

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 333^a, ORDINARIA

Sesión 2^a, en miércoles 22 de mayo de 1996

Especial

(De 16:20 a 19:18)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO DÍEZ, PRESIDENTE,

SECRETARIO, EL SEÑOR RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Declaraciones de señor Francisco Javier Cuadra. Declaración (intervención del señor Valdés).....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (pasa a la Comisión de Constitución).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea la comuna de Chiguayante (se aprueba en particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y su Destrucción y sus Anexos (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Educativa con Turquía (se aprueba en general y particular).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 53ª, en 18 de abril de 1996.....

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica con Corea.....

2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica con Corea.....

3.- Moción de los señores Horvath, Larraín y Muñoz Barra, con la que inician un proyecto que sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Constitución, a fin de modificar el sistema de provisión de vacantes de cargos parlamentarios.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Bitar Chacra, Sergio
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Cantuarias Larrondo, Eugenio
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- Feliú Segovia, Olga
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Gazmuri Mujica, Jaime
- Hamilton Depassier, Juan
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Horvath Kiss, Antonio
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Larraín Fernández, Hernán
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Muñoz Barra, Roberto
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ominami Pascual, Carlos
- Otero Lathrop, Miguel
- Páez Verdugo, Sergio
- Piñera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz-Esquide Jara Mariano
- Siebert Held, Bruno
- Sinclair Oyaneder, Santiago
- Thayer Arteaga, William
- Urenda Zegers, Beltrán
- Valdés Subercaseaux, Gabriel
- Zaldívar Larraín, Adolfo
- Zaldívar Larraín, Andrés

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 10:20, en presencia de 37 señores senadores.

El señor DÍEZ (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DÍEZ (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 53^a, ordinaria, en 18 de abril del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 54^a, especial, en 30 de abril del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor DÍEZ (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Hormazábal, en relación con los costos de administración y rentabilidad de esas empresas en el período que indica.

Del abogado señor Alfredo Etcheberry, mediante el cual da cuenta de la gestión profesional que le encargó el Senado para patrocinar el requerimiento interpuesto en contra del señor Francisco Javier Cuadra Lizana, formulado por infracción a la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado.

Asimismo, remite fotocopia del fallo, de 14 de mayo de 1996, de la Corte Suprema, que acogió la queja del Senado en la causa señalada y condenó al requerido como autor del delito de injurias sancionado en el referido cuerpo legal.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Corea, en Seúl, en 1994. **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).**

--Quedan para tabla.

Moción

De los Senadores señores Horvath, Larraín y Muñoz Barra, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Carta Fundamental, para modificar el sistema de provisión de vacantes de los cargos de Parlamentarios. **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Comunicación

Del Comité Socialista, con la que informa que, a contar de esta fecha, estará integrado por los Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Ricardo Núñez Muñoz.

--Se tiene presente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

DECLARACIONES DE SEÑOR FRANCISCO JAVIER CUADRA.

COMUNICACIÓN

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, en enero del año 1995, con acuerdo de los Comités, y en mi calidad de Presidente del Senado de la época, inicié una acción judicial en contra de don Francisco Javier Cuadra, por el delito de difamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 6, letra b), de la Ley de Seguridad Interior del Estado, cometido en publicación de una revista, de Santiago, en contra de esta Corporación y de sus integrantes.

La defensa del Senado fue encomendada al profesor señor Alfredo Etcheberry.

El proceso ha llegado a su fin por sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, de 14 del mes en curso. Ella tiene notable valor jurídico, pues analiza las disposiciones legales atinentes a la difamación, la injuria, la libertad de expresión y los delitos que en su ejercicio puedan cometerse.

En el caso de autos, se acreditó que se ofendió a los Parlamentarios, en abstracto, y al Senado, al que pertenecen, en forma pública y reiterada, considerándose esta acción como delito de desacato y acto reprochable.

En virtud de diversas consideraciones, se concluye que el inculpado señor Cuadra Lizana, al no quedar acreditados sus reiterados dichos, se le condena como autor de los mismos, constitutivos de desacato, aplicándosele la pena de 540 días de presidio menor, en su grado mínimo, manteniéndosele el beneficio de la remisión condicional de la pena.

Considero que esta sentencia es de suma importancia, porque libera a esta Alta Cámara y a sus miembros de una grave y gratuita injuria; justifica plenamente la iniciativa adoptada por la Corporación, y demuestra la vigencia del Estado de Derecho, la excelente calidad de la justicia aplicada por la Corte Suprema y la eficiencia profesional del profesor señor Alfredo Etcheberry en el cumplimiento del encargo que se le encomendara, el que ejerció en forma gratuita, lo cual lo honra.

En un período en que las instituciones y quienes las sirven están sometidos al permanente descrédito, es importantísimo que el país tenga la confianza segura de que el Senado y sus integrantes no están ni aceptan estar involucrados en actos ilegales o deshonestos.

Esto es particularmente importante ahora que iniciamos el estudio de una necesaria y severa legislación sobre ética y probidad pública.

Espero que la misma publicidad que lamentablemente hubo --a nivel de opinión pública nacional e internacional-- para esa delictuosa acusación se dé ahora a la sentencia que la destruye.

Agradeceré al señor Presidente que recabe el acuerdo necesario para enviar, en nombre del Senado, una nota de agradecimiento al abogado señor Etcheberry.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará la comunicación solicitada por Su Señoría, en nombre de la Corporación.

Acordado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Los Comités, en sesión celebrada esta mañana, adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Tratar como de Fácil Despacho los asuntos signados con los números 1, 2, 3 y 4, en el mismo orden en que aparecen en la tabla.
2. Considerar los proyectos de acuerdo que figuran en los números 18, 22, 23 y 28, a cuyo análisis se destinará media hora. Y, de no alcanzar a cumplir el objetivo señalado en ese lapso, abocarse al estudio del resto de los asuntos de la tabla.

3. Dejar sin efecto la sesión ordinaria que debía celebrarse mañana jueves, 23 de mayo.

4. Facultar a la Comisión de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala, a la hora señalada por ella, para sus fines propios.

El señor DÍEZ (Presidente).- Se comunicó también a Sus Señorías, mediante la Circular N° 1808, el acuerdo unánime de los Comités relacionado con el tratamiento para el proyecto de acuerdo, iniciado por diversos señores Senadores, destinado a expresar la solidaridad de la Corporación con los miembros del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica que aprobaron el proyecto de ley que castiga el aborto de un feto parcialmente nacido, el cual se tratará en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria que celebrará la Corporación el miércoles 5 de junio próximo.

Al adoptar el acuerdo precedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento del Senado, los Comités igualmente acordaron que dos señores Senadores tengan el derecho a apoyar el proyecto y otros dos a impugnarlo, para lo cual dispondrán de diez minutos cada uno.

--Por unanimidad, se dan por aprobados los acuerdos de Comités.

V. ORDEN DEL DÍA

CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

El señor DÍEZ (Presidente).- Conforme a lo acordado, corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado por el Consejo de Europa, en Estrasburgo, el 21 de marzo de 1983, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En primer trámite, sesión 24^a, en 13 de diciembre de 1995.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 57^a, en 8 de mayo de 1996.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión, después de señalar que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento, por constar la iniciativa de un artículo único, debe discutirse en general y particular, a la vez, y por la unanimidad de sus miembros, señores Urenda (Presidente), Alessandri, Bitar, Mc-Intyre y Páez, recomienda aprobarlo. El Convenio consta de un preámbulo y 25 artículos.

El señor DÍEZ (Presidente).- En la discusión general y particular del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el Senador señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- En mi opinión, por los antecedentes, la iniciativa requiere quórum especial de aprobación. Y, como no hay suficiente número de Senadores en la Sala, sugiero postergar su tratamiento.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión señala en su informe que el proyecto no contiene normas que requieran quórum especial.

El señor URENDA.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor URENDA.- Señor Presidente, este convenio es semejante a uno aprobado por el Senado relativo a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. Y, como se deduce de su nombre, tiende a facilitar que un condenado en un país ajeno al de su nacionalidad pueda, en ciertas circunstancias, pedir el cumplimiento de su condena en su propio lugar de origen. En este caso, la Convención se refiere al Consejo de Europa; pero se ha permitido la adhesión a ella de otros países, entre los cuales se encuentra precisamente Chile.

El proyecto tiene un carácter técnico-jurídico. El análisis que hicimos de él indica que cumple con las mismas exigencias tenidas en vista al aprobar la convención referida a países latinoamericanos, la cual, para los efectos prácticos y por no hallarse ratificada por las naciones con que tenemos, tal vez, mayores vínculos, no ha podido operar.

En la práctica, probablemente, no tendrá gran aplicación, porque el sistema regirá en su mayor parte en países europeos. Sin embargo, creemos que corresponde a un buen principio para asegurar el mejor respeto de los derechos de los condenados, abriéndoles una posibilidad para que cumplan sus penas carcelarias en el propio país y no en aquel donde han sido sancionados.

Las restricciones y normativas que se establecen parecen razonables. Un debate detallado, a mi juicio, sería muy complejo, porque se trata de un orden meramente jurídico y corresponde a un tratado aprobado por los países europeos, en lo concerniente al traslado de personas condenadas, adoptado por el Consejo de Europa en Estrasburgo. Eso condujo a la Comisión de Relaciones Exteriores a aprobarlo y a recomendar que proceda en igual forma el Senado.

El señor DÍAZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor DÍAZ.- Sólo deseo formular una pregunta.

Pongámonos en el caso de un chileno que, después de condenado en otro país, vuelve a la patria. ¿No podría el Presidente de la República rebajarle su condena, indultarlo o algo parecido? Tengo la inquietud de saber cómo se aplicaría en Chile la sanción o pena impuesta en otra nación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Por regla general, es posible aplicar los beneficios a que se refiere el señor Senador. Obviamente, el traslado impone ciertas exigencias y determinada normativa, entre otras, que resten no más de seis meses para el cumplimiento de la condena y que el hecho punible corresponda a un delito tanto en el país donde se produce la condena como en el de la nacionalidad del infractor. Se ha considerado la posibilidad de extender esos beneficios, y así se ha entendido.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Deseo en cierta forma reiterar la consulta formulada por el Senador señor Díaz, porque, en verdad, el asunto no me quedó muy claro.

En el supuesto de que una persona sea condenada en otra nación, ¿existe la posibilidad de que con la legislación chilena ella pueda obtener los beneficios que este tratado establece como requerimientos taxativos? ¿Cómo determinó la jurisdicción de esos países?

Hago la pregunta, porque me interesa el proyecto. No puedo dejar de recordar una experiencia que viví en Brasil respecto de cinco ciudadanos chilenos condenados a 26 años de cárcel en un proceso que, según los antecedentes que obran en mi poder, desgraciadamente estuvo orientado casi en forma política --yo diría--, por cuanto se dio la misma condena a esas personas pese a haber tenido distintos grados de participación en los hechos. Además, ha sido imposible rever el proceso. También recuerdo el caso de una chilena que cumple condena en Perú, país donde se han hecho ingentes esfuerzos para ver la factibilidad de que, por lo menos...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Senador, ¿me permite una interrupción.

El señor MUÑOZ BARRA.- Las que desee, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- En la misma línea de lo manifestado por el Honorable colega, debo decir que el punto se encuentra expresamente establecido en el número 3 del Artículo 9 del Convenio, que dice: "La ejecución de la condena se regirá por la ley del Estado de cumplimiento y sólo ese Estado será competente para tomar todas las decisiones que corresponda."

El señor MUÑOZ BARRA.- Agradezco sinceramente su información, Honorable colega; pero, de todas maneras, quiero dejar planteada la inquietud en cuanto a que, ojalá, un tratado como

éste también pueda aplicarse en nuestro Continente, para obviar el tipo de situaciones como las que he mencionado.

El señor URENDA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, efectivamente se trata de derechos. El Artículo 12 del Convenio en análisis autoriza expresamente a cada Parte a conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena en conformidad a su Constitución u otras leyes. Sin embargo, en América Latina, por falta de ratificación de otros tratados, tal disposición no se ha podido aplicar a los condenados. Perú, por ejemplo, no ha ratificado la Convención de Nicaragua. Entiendo que tampoco lo ha hecho --no participa ni es parte del mismo-- respecto del convenio aprobado por el Consejo de Europa.

Ésta es una iniciativa que recién comienza a forjarse. Una vez cumplido los requisitos para el traslado del condenado, será posible aplicar las normas del tratado, como lo contempla su artículo 12.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, complementando la información dada, debo decir que la sanción, la pena o cualquier otra medida aplicada a una persona en un país extranjero se puede adaptar en Chile mediante resolución judicial. A esta figura se le denomina "reconversión de la condena"; pero en dicho acto no se puede transformar una sanción privativa de libertad en castigo pecuniario, como tampoco se puede agravar la situación penal del condenado. Me parece que lo anterior está bien resguardado en el tratado.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general y particular el proyecto de acuerdo.

--Acordado.

CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El señor DÍEZ (Presidente).- En seguida, corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en la Decimoséptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en 1993, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 4ª, en 6 de junio de 1995.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 37ª, en 14 de septiembre de 1995.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El proyecto, que tuvo su origen en un mensaje, consta de un artículo único --el instrumento mismo tiene un preámbulo y 48 artículos--, y la Comisión, por unanimidad, propone discutirlo en general y particular a la vez.

Sus objetivos fundamentales son: primero, establecer medidas que garanticen y aseguren el interés del niño en las adopciones internacionales; y segundo, crear un sistema de cooperación internacional entre los Estados para dar cumplimiento cabal a lo señalado en el punto anterior, evitando con ello el secuestro, venta o tráfico de menores.

Después de analizar el proyecto de acuerdo, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Urenda (Presidente, Bitar, Mc-Intyre y Páez, lo aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor DÍEZ (Presidente).- En la discusión general y particular del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- La iniciativa fue aprobada por la Comisión en septiembre de 1995; pero, por no haber sido incluida en la convocatoria, no se trató en el período extraordinario de sesiones.

La importancia actual de esta materia es indudable. Cada vez son más abundantes los casos de adopción internacional. En la medida en que ha disminuido la natalidad en los Estados más desarrollados, muchas familias se interesan por adoptar niños, que buscan en países del Tercer Mundo. Y esto ha dado lugar a problemas bastante serios, por los riesgos de comercialización y abuso que pueden existir. De ahí que la comunidad internacional se ha preocupado al respecto, no sólo en este instrumento específico, sino también en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y en las normas sobre Protección y Bienestar de Menores con Referencia Especial a la Colocación adoptiva (que es la expresión que se usa) y la Adopción Nacional e Internacional, de 3 de diciembre de 1986.

El Convenio en estudio fue suscrito dentro del contexto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; Chile es uno de los países participantes, y hoy quiere incorporarse plenamente a sus términos.

Podría decirse que el concepto implícito en todo este Tratado es la protección de los derechos del niño. Y de sus normas cabe entender como tal --no porque lo determinen expresamente-- al menor de 18 años, del mismo modo como lo señala la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Porque, precisamente, cuando los trámites no se han terminado

de cumplir a esa edad, se estiman caducados, y no se aplican las pautas a que se refiere el Tratado que nos ocupa.

Obviamente, entran en juego dos Estados: uno, el Estado de origen del niño, y otro, el llamado "Estado receptor", donde residen las personas que van a adoptar. Para estos fines, la Convención establece que sólo se puede proceder en esta materia si las autoridades del Estado de origen han determinado que el niño es susceptible de ser dado en adopción; si han decidido que una adopción internacional presenta mayores beneficios para el niño -- concepto reiteradamente repetido--, y si se han asegurado de que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiere han sido asesoradas según fuere necesario y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, especialmente respecto de si una adopción originará la terminación del vínculo jurídico existente entre el niño y su familia de origen, que es lo habitual; de que el consentimiento ha sido dado libremente, y de que no se ha obtenido mediante pago o retribución de índole alguna y se encuentra vigente. Además, el consentimiento de la madre, cuando fuere exigido, debe ser otorgado sólo después del nacimiento del niño, lo que también tiende a evitar procesos de comercialización que de alguna manera pudieran involucrar la entrega de los hijos cuando todavía se hallan en el seno materno.

Las autoridades deben asegurarse asimismo, considerando la edad y grado de madurez del niño, de si éste ha sido consultado, de si se ha tomado en cuenta su opinión, de si su consentimiento ha sido otorgado libremente y de si no se ha obtenido mediante pago o retribución de índole alguna.

A su vez, las autoridades competentes del Estado receptor deben establecer si los eventuales padres adoptivos son idóneos y apropiados; asegurarse de que éstos han sido asesorados según fuere necesario, y determinar si el niño se encuentra o será autorizado a ingresar y residir en forma permanente en ese Estado.

Se exige la designación de una autoridad central por parte del Estado contratante, a través de la cual deben efectuarse los trámites correspondientes, pudiendo ser señalada más de una. Ello permitirá llevar a cabo el intercambio de informaciones que parecen conducentes para que el proceso de que se trata se realice en la forma debida.

Cabe observar el propósito marcado de tener presente siempre el interés del niño y de evitar el riesgo del lucro, el que, lamentablemente, existe. Confiamos en que estos procedimientos lo limitarán, aunque no estamos ciertos de que lo eliminarán definitivamente.

Dignas de destacar son las obligaciones del Estado receptor en el sentido de preocuparse de que los padres cumplan con exigencias de seriedad, de modo de asegurar que la adopción se traduzca, en definitiva, en un beneficio para el niño.

La Convención contiene normas tendientes a que el traslado del niño del país de origen al país de destino se lleve a cabo en condiciones seguras y adecuadas, y de que, ojalá, dentro de lo posible, se efectúe en compañía de los padres adoptivos o de los eventuales padres adoptivos.

Puede haber situaciones en que, en un momento determinado, la autoridad central del Estado receptor llegue a la conclusión de que el niño no resultará beneficiado, ante lo cual tomará las medidas necesarias para protegerlo, en especial la de buscarle otra colocación, o, por último, la del regreso, si ello le fuere más favorable.

En general, se considera la consulta de la opinión del niño, siempre que éste cuente con el grado de madurez que asegure que la expresará libremente.

Creo que el Tratado puede contribuir al resguardo de la seriedad de estos procedimientos, que son de gran importancia, porque bien sabemos que en el mundo se registra tráfico de niños. El instrumento en estudio tiende, precisamente, a evitarlo con los resguardos que contempla.

Los términos de la adopción son semejantes, en cuanto a que se crea un nuevo vínculo jurídico y finaliza la relación jurídica preexistente entre el niño y su madre o padre. Sobre esta base, se plantea que el niño gozará de derechos equivalentes a los que se deriven de las adopciones que produzcan esa consecuencia en cada uno de los Estados contratantes. Es decir, siempre se está velando porque las cosas se hagan en la forma debida.

La Convención no afecta a ninguna ley de un Estado de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado se lleve a cabo dentro del mismo o que prohíba la colocación del niño en el Estado receptor, o su traslado a éste, antes de la adopción.

Se tiene en cuenta, también, la situación de países que presentan unidades territoriales con regímenes jurídicos distintos y se admite la posibilidad de que la Convención se aplique a una sola de ellas y de que la autoridad central sea diferente para cada uno de esos territorios.

Diría que las demás normas son, más bien, de carácter administrativo, tendientes a asegurar el debido cumplimiento del Tratado, que, al margen de lo ya dicho, prohíbe formular reserva alguna a su respecto.

La Convención está abierta para todos los Estados que hubieran sido Miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado en la fecha de su Decimoséptima Sesión, pero también permite la adhesión de cualquier otro país, luego de que haya entrado en vigencia.

Ahora bien, aquí hay una situación especial. Los Estados que adhieran a posteriori podrán ser objetados por los que originalmente suscribieron dicho instrumento

internacional; pero eso deberán hacerlo dentro de un período no mayor de seis meses, desde que se hayan informado de la incorporación de un Estado. Indudablemente, es una precaución, porque bien sabemos que en ciertas naciones existe tráfico de niños, lo que puede ser peligroso para el verdadero cumplimiento de los objetivos perseguidos.

La Convención entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por tres países, y la adhesión de cada Estado regirá a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de depósito del instrumento de ratificación. El desahucio opera en forma semejante, pero sólo surte efecto doce meses después de entregado el documento respectivo.

Para todos estos fines actúa el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y considerando los elevados fines que persigue la Convención en comento, la Comisión de Relaciones Exteriores, después de un exhaustivo análisis, aprobó el proyecto de acuerdo pertinente y recomienda al Senado proceder en igual forma.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Han solicitado intervenir los Senadores señor Ruiz-Esquide, señoras Feliú y Carmen Frei, y señor Andrés Zaldívar.

Hago presente a la Sala que restan seis minutos del tiempo establecido para tratar los proyectos de acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en primer lugar, creo que el problema que hoy afecta a los niños del mundo en esta materia requiere una Convención como la que nos ocupa. Y lo digo específicamente respecto de Chile, porque en algunos lugares de nuestro país se está produciendo una situación muy anormal, especialmente relacionada con los niños que pertenecen a nuestras etnias.

Debo decir al Senado que no sólo este tema nos preocupa. Probablemente, en algunos días más tendremos que estudiar uno acerca del genoma humano, en el cual también habrá de discutirse sobre la seguridad de nuestras etnias.

Éste constituye un primer tema. Y, en tal sentido, no tengo inconveniente para aprobar el proyecto de acuerdo, porque, a mi juicio, la Convención representa un avance importante.

Sin embargo, creo que es hora de dejar establecido que, lejos de lo que hoy estamos aprobando --lo cual es bueno en relación con lo existente--, cada día se discute más la conveniencia de las adopciones de un país hacia otro. Porque, si bien son niños que en

determinado momento se hallan en condición muy lamentable, poco a poco se ha ido comprobando que el cambio de realidad social es inconveniente para ellos.

Por lo tanto, tenemos que actuar en una doble dirección: por una parte, aprobar todas las medidas como éstas, que dan mayor seguridad al niño, y por otra, preocuparnos alguna vez como país de que no haya niños que estén en condiciones tales que requieran ser adoptados y llevados hacia otras naciones por matrimonios que, con la mejor intención, buscan solucionar los problemas de esos pequeños y, además, satisfacer el deseo personal de tener un hijo.

En mi opinión --no involucro a nadie de mi bancada--, deberíamos preocuparnos cada vez más de que dicha situación no sucediera, porque la consecuencia a lo largo de los años es negativa.

En todo caso, por la razón que aduje primero, voy a votar favorablemente el proyecto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, pienso que todo lo que vaya en beneficio de los niños es extraordinariamente positivo. Sin embargo, me preocupa cómo operará la Convención en nuestro país, donde hay un sistema jurídico vigente acerca de la filiación adoptiva, que es, en mi concepto, la figura contemplada en este instrumento internacional; porque la relativa a la adopción --que es paralela a la filiación adoptiva-- no quedaría, a lo mejor (por lo menos en un primer estudio), comprendida en él.

Nuestro actual sistema exige una decisión judicial, que es la que resuelve la filiación adoptiva, como la denomina la ley. La Convención tiene una institucionalidad distinta, que parte de la base de un organismo central no existente en nuestro país. Y no puede crearse una entidad pública sobre la base de la aprobación de un convenio.

Por lo tanto, la forma en que va a operar la Convención, considerando nuestro sistema vigente, me produce mucho temor.

Ahora, como en nuestro país se trata de decisiones judiciales, en mi opinión, habría sido conveniente --o podría serlo hoy-- consultar a la Corte Suprema acerca de esta materia.

Sin duda, aprobar la Convención sobre la base de los principios que la inspiran --que todos compartimos-- es muy loable. Pero no olvidemos que ella deberá operar en Chile de acuerdo con nuestra institucionalidad y dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el particular, quiero recordar que se está tramitando en la Cámara Baja un proyecto relativo a todo el proceso de la adopción. Los Diputados han consultado numerosas opiniones y han examinado esta materia, según he tomado conocimiento por la prensa.

Todo lo anterior me parece muy importante tratándose de este tipo de instrumentos internacionales, que, en definitiva, se imponen sobre la legislación. Y no se ve muy claro cómo operarán simultáneamente tanto el Convenio cuanto las instituciones y los sistemas vigentes.

Ésas son mis observaciones, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en mi opinión, este Acuerdo es muy importante, en especial en estos años, en que cada día hay más interés por adoptar niños chilenos.

Me parece que el proyecto que se halla en trámite en la Cámara de Diputados se va a analizar teniendo en cuenta la Convención que nos ocupa, porque de alguna manera puede adaptarse la legislación chilena para conjugar los dos sistemas a fin de que aquel instrumento realmente sirva para proteger a los niños.

Sin embargo, respecto de la Convención, me queda una duda en cuanto al futuro de los niños.

El señor DÍEZ (Presidente).- Excúseme, señora Senadora. Ha llegado la hora de término del tiempo fijado para tratar los proyectos de fácil resolución.

Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora hasta que finalice la intervención de la Honorable señora Frei y adoptemos una resolución.

El señor OTERO.- Señor Presidente, había pedido la palabra para referirme a este asunto, que me preocupa enormemente, dadas sus implicancias --como dijo la Senadora señora Feliú-- en el ámbito nacional. Y quiero hacer algunas consultas al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores antes de aprobar el proyecto de acuerdo.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, oiremos a la Honorable señora Frei y al Senador señor Otero, para después tomar una resolución, limitando el tiempo a 15 minutos, en atención al número de proyectos en tabla.

Acordado.

Puede continuar, Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, mi duda dice relación al futuro de los niños respecto de su Estado de origen. Porque, aun cuando en la Convención se deja constancia de que se mantendrá la información acerca de la identidad de los padres o del historial médico del niño, no me queda claro cómo los países suscriptores, si después de varios años un niño quiere saber de su nación de origen o de sus progenitores, respetarán tal deseo y cómo aquél podrá retornar a su nación de origen. Y en cuanto a la doble nacionalidad, ¿qué ocurrirá en el caso de un niño que, pasados ciertos años, quiera estar relacionado con su país de origen?

Lógicamente, cuando un niño es muy pequeño y lo adoptan, no puede opinar al respecto; lo hace la gente más cercana, o el médico o el psicólogo que está examinando su

historial. Me preocupa saber si se mantendrá el vínculo entre el niño y su familia de origen, como los abuelos u otros parientes, y qué protección se le dará en el futuro tanto en el Estado de origen como en el Estado receptor.

Estoy de acuerdo con la Convención. Me parece muy positiva, sobre todo para los niños chilenos, pero --reitero-- me asiste la duda acerca de lo que pasará con ellos en el futuro.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, quiero preguntar al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores si se examinaron los posibles efectos del tratado en la legislación chilena. Porque --como lo ha señalado la Senadora señora Feliú-- habrían circunstancias no consideradas y que ameritarían enviarlo nuevamente a Comisión para analizarlo comparativamente en sus consecuencias, y al mismo tiempo, pedir a la Corte Suprema un informe.

Estoy plenamente de acuerdo con las ideas que contiene la Convención, pero no olvidemos que en Chile muchas veces se dice que los tratados internacionales priman sobre la legislación nacional, y aquí no veo cláusulas que me permitan determinar que aquella es mejor que ésta, o qué pasará con la respectiva normativa interna.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Quiero citar nuevamente el Artículo 28:

"La Convención no afecta a ninguna ley de un Estado de origen" --en este caso Chile-- "que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado se lleve a cabo dentro del mismo o que prohíba la colocación del niño en el Estado receptor, o su traslado a ése, antes de la adopción."

En el caso de los niños chilenos adoptados en el extranjero, tendría que cumplirse completa e íntegramente el trámite requerido por nuestra legislación. No nos olvidemos que Chile también puede ser un Estado receptor del niño, caso en el cual quizás la situación no sería exactamente igual. La adopción procede sin perjuicio de que nuestro país exija al Estado receptor el cumplimiento de los requisitos que la misma convención dispone. O sea, no se debilitan los derechos que consagra la ley chilena, sino más bien se mejora y resguarda la relación de los niños con sus nuevas familias.

En cuanto a los efectos sobre la nacionalidad, creo que no se altera nuestra legislación, por cuanto al niño, cuando sea mayor, siempre le asistirá el derecho de acogerse a la nacionalidad del país donde ha estado residiendo.

Como decía, la Convención no puede ser usada para impedir que nuestra judicatura cumpla la normativa chilena relativa a la adopción. Simplemente, se otorga al

Estado de origen la facultad para requerir del Estado receptor, a través de una autoridad directa, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el tratado para asegurarse de que los padres adoptivos sean los adecuados.

El señor DÍEZ (Presidente).- Estimo muy razonables las aprensiones de la Senadora señora Feliú y del Senador señor Otero, en cuanto a que la Convención crea autoridades centrales que no están contempladas en la organización del Poder Judicial.

Por lo anterior, sugiero a la Sala que el proyecto de acuerdo pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que evacue un informe.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE

El señor DÍEZ (Presidente).- Según el acuerdo de Comités, corresponde tratar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que crea la comuna de Chiguayante, en la provincia de Concepción, Región del Biobío, con segundos informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, y urgencia calificada de "suma".

—**Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 30 de mayo de 1995.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 44ª, en 2 de abril de 1996.

Hacienda, sesión 44ª, en 2 de abril de 1996.

Gobierno (segundo), sesión 59ª, en 14 de mayo de 1996.

Hacienda (segundo), sesión 59ª, en 14 de mayo de 1996.

Discusión:

Sesión 46ª, en 3 de abril de 1996 (se aprueba en general).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización hace presente que la aprobación del artículo 1º requiere quórum calificado (24 votos), conforme al artículo 99 de la Constitución, y la del artículo 2º, quórum de ley orgánica constitucional (26 votos), en virtud del artículo 107 de la Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, la Comisión deja constancia de que las disposiciones del primer informe que no fueron objeto de indicaciones son el artículo único --que pasó a ser artículo 1º-- y los artículos 2º a 7º

transitorios; de las indicaciones aprobadas, las aprobadas sin modificaciones y las aprobadas con modificaciones, que son las materias que el Senado tendrá que considerar en este segundo informe; y de que no hay indicaciones rechazadas, retiradas o declaradas inadmisibles.

La Comisión de Gobierno propone aprobar el proyecto del primer informe con modificaciones, entre ellas la que consigna el artículo único como artículo 1º, sin otra enmienda.

Por su parte, el segundo informe de la Comisión de Hacienda sugiere aprobar la iniciativa en la misma forma como lo hizo la Comisión de Gobierno.

Las indicaciones del Ejecutivo --según la Comisión de Hacienda-- ya fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno y, por lo tanto, no requieren de un nuevo pronunciamiento; sólo necesitan ser ratificadas.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización estuvo integrada por los Senadores señores Ríos (Presidente), Arturo Frei, Huerta y Núñez; y la de Hacienda, por los Senadores señores Lavandero (Presidente), Errázuriz, Arturo Frei y Ominami.

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión la primera enmienda de la Comisión, para consignar el artículo único permanente como artículo 1º, sin modificaciones.

Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la creación de comunas es un tema muy serio, que requiere ponderar, antes de su aprobación, antecedentes relativos a distintas materias, según las variables planteadas por el Poder Ejecutivo. Pero estas últimas, en definitiva, llevan a un "concepto global" --por así llamarlo--, que es el de la viabilidad de la comuna madre y de la comuna hija, y a que todo ello apunte al mejor servicio a la comunidad, que es el que deben prestar los municipios.

Mediante esta iniciativa, se separa parte de una comuna para crear otra. Pero esto importa una serie de consecuencias jurídicas, y de otro orden, indispensables de precisar y estudiar. Desde luego, respecto del costo de creación de la nueva comuna --según se lee en uno de los informes de la Comisión de Hacienda--, un Senador manifestó que la instalación del edificio consistorial bordearía los 500 millones de pesos.

Entonces, lo primero que debe determinarse, una vez despejado el tema de la creación de la comuna --no quiero referirme concretamente a la de Chiguayante, porque en su oportunidad se discutió ampliamente; creo que ahora procede sólo votar la proposición--, es su financiamiento. De acuerdo con el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política, debe señalarse el monto de los gastos que implica la creación de la nueva comuna, y, una vez especificado, indicar dónde se imputará ese mayor gasto. La verdad es que, salvo

la referencia que acabo de mencionar sobre lo expresado por un señor Senador en la Comisión de Hacienda, de que el gasto de instalación sería de más o menos 500 millones de pesos, no figura en los informes --hecho que llama la atención-- el monto que deberá extraerse del Fondo Común Municipal.

En cuanto a la imputación de gastos, el proyecto faculta al Presidente de la República para que, una vez determinado el monto de instalación del municipio, disponga el gasto con cargo al Fondo Común Municipal. Siguiendo el ordenamiento constitucional, el legislador --tanto la Cámara de Diputados cuanto el Senado-- no puede aprobar un proyecto de ley en el cual no se encuentre definido su financiamiento y la imputación del gasto.

En cuanto a la viabilidad económica del nuevo municipio --que es un tema vital--, en este caso está bastante cuestionada. Porque mientras la Municipalidad de Concepción señala que el nuevo municipio tendría un déficit de 145 millones de pesos, los que propician su creación estiman que se produciría un superávit de 136 millones. No veo antecedentes que demuestren ni lo uno ni lo otro. Me parece que el tema no se encuentra nítidamente definido.

Como no se aclara el financiamiento ni la viabilidad económica de la creación de la nueva comuna, anuncio que no votaré a favor del artículo 1°.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arturo Frei.

El señor FREI (don Arturo).- Señor Presidente, cuando el Senado trató en general la creación de esta comuna, entregamos en el debate todos los antecedentes.

En la discusión particular, la Comisión de Gobierno aprobó dos indicaciones del Presidente de la República destinadas a hacer posible no sólo la creación de la comuna de Chiguayante, sino también la elección de sus concejales en los próximos comicios del 27 de octubre. Para ello, el Ejecutivo propone, primero, facultar al Director del Servicio Electoral para que efectúe (porque es imposible aplicar el plazo de siete meses) las determinaciones a que se refieren los artículos 62 y 102 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y segundo, actualizar la incorporación de la comuna de Chiguayante al Fondo Común Municipal.

Por lo tanto, como todos los antecedentes ya fueron entregados a la Sala, solicito a la Mesa poner en votación la enmienda de la Comisión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias. Luego, podrán hacer uso de ella los Senadores señores Lavandero, Ríos y Calderón, en ese orden.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, junto a otros señores Senadores --en particular con el Honorable señor Arturo Frei--, he impulsado en forma entusiasta la creación de esta comuna, sobre la base de un compromiso adquirido con el Comité Pro-Comuna y con la gente de Chiguayante, que desde hace mucho tiempo aspira a que esto se haga realidad.

La creación de esta comuna, la forma de tramitación del proyecto y las dificultades relativas a la estimación de gastos --materias en las cuales he tenido activa participación en las discusiones de la Comisión de Gobierno-- son asuntos que no han quedado bien resueltos. Por ejemplo, las leyes que han creado las comunas de Concón, San Rafael, Padre Las Casas, Padre Hurtado, Chillán Viejo, San Pedro de la Paz, etcétera, contienen disposiciones que provocarán algunos problemas de inicio y de funcionamiento, que deberían corregirse de manera genérica. Y estas dificultades, como aquí se recordó, son válidas para todas las iniciativas sobre creación de comunas. ¿Qué ocurre si las estimaciones de los ingresos y de los gastos fallan o son equivocadas? ¿Quién se compromete con la comuna si la estimación de ingresos y gastos es inferior a la establecida? En ese caso, estaríamos condenando a una comuna y a su nueva municipalidad, que debe contar con elementos y financiamiento para servir a la gente de su jurisdicción, a enfrentar déficit y dificultades. Por tal razón, trataríamos de obtener una suerte de compromiso para que dichas estimaciones de ingresos -- base sobre la cual el Senado y, entiendo, también la Cámara de Diputados prestaron su aprobación a los proyectos correspondientes--, fueran apoyadas por el Ejecutivo, en ejercicio de su atribución exclusiva en materia de creación de nuevas comunas. Parecía del todo razonable que así fuera.

A continuación, hicimos presente el problema que afectaba a los funcionarios de los servicios traspasados. Si bien el articulado es bastante preciso respecto de la situación de continuidad de los funcionarios municipales, ello no ocurre con los de los servicios traspasados, que cambiarán de empleador sin que medie una decisión de ellos. Y esto implica un finiquito, un término de contrato, que, en el caso de los funcionarios de los servicios de atención primaria de salud y de los establecimientos educacionales, les da derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por año de servicio, con tope de 11 años. Y esta es una carga que seguramente se va a producir, porque tales funcionarios van a demandar de su ex empleador (la denominada comuna madre), legítimamente, el pago de estos emolumentos.

Por eso queremos alertar al respecto y pedir que en la ley se contemplen los recursos necesarios, porque es lógico sanear la situación y evitar juicios a las municipalidades, las que, por lo demás, han formulado objeciones respecto de los ingresos.

Todas estas observaciones tienden a mejor legislar. No constituyen comentarios adversos u objeción alguna a la idea de crear la comuna. Sería tremendamente injusto para Chiguayante que ahora, porque nos hemos dado cuenta de tales situaciones, y porque ellas afectarán a otros municipios ya creados, le dijéramos que tal circunstancia nos mueve a no darle la calidad de comuna. Simplemente estoy informando al Senado que la situación del personal de los servicios traspasados (educación y salud, sus ingresos y gastos)

va a representar un problema para Chiguayante, del mismo modo que ocurrirá con las comunas anteriormente creadas. Doy esta voz de alerta porque ya hemos tenido que enmendar leyes debido a que, a poco andar, se descubren sus defectos o sus dificultades. Es nuestro papel advertirlo.

En este caso no hemos conseguido conmovier la iniciativa del Ejecutivo, pero me limito a llamar la atención sobre estas cosas. Me adelanto a anunciar que votaré a favor del proyecto; me he comprometido a ello. Sólo he querido evitar tropiezos a las comunas afectadas, además de juicios (que van a tardar los años que fueren, pero que van a ser ganados), porque el derecho que asiste a esos funcionarios está consagrado en la ley. Sin embargo, sería una injusticia evitar la creación de la nueva comuna y municipio de Chiguayante, en circunstancia de que los problemas que le aguardan son similares a los de otras comunas cuyos proyectos han seguido la misma suerte.

En consecuencia, señor Presidente, anuncio los votos favorables por parte de los Senadores de estas bancas, junto con alertar acerca de las dificultades reseñadas. Quiero que quede consignada en la historia de la ley mi declaración en cuanto a que las situaciones antedichas, que oportunamente detectamos, no han sido satisfactoriamente resueltas y constituirán una fuente adicional de conflictos.

En segundo lugar, voy a representar la siguiente cuestión reglamentaria, para quien sea acucioso en enterarse del desarrollo de nuestras sesiones por las Versiones Taquigráficas.

La vez anterior en la cual tratamos lo relativo a la comuna de Chiguayante, el Presidente de la República había presentado una indicación acerca de la cual me pronuncié durante la discusión en general. En efecto, afirmé que me parecía inaceptable lo referente a la fecha de instalación de la comuna. El Primer Mandatario hizo llegar a la Mesa su indicación para instalarla el año 2000. Como en el segundo informe no aparece consignado el retiro de algunas indicaciones, y en el boletín de éstas no figura la del Ejecutivo, temo que alguien pregunte qué pasó con ella. Recuérdese que fue la que motivó el plazo para presentar indicaciones. Sin embargo, no nos hemos pronunciado acerca de esa postergación de la fecha de instalación.

Ya en la discusión general llamé a rechazar tal postergación, de manera que soy el más satisfecho con que ella no se haya discutido. Pero me parece que las indicaciones deben ser aprobadas o rechazadas, aprobadas con modificaciones, o retiradas; y como la que nos ocupa no aparece en ninguno de esos estados, hay que aclarar su destino. De lo contrario podríamos encontrarnos posteriormente con algún inconveniente para el cumplimiento de las normas de creación de la comuna y su instalación.

Con estas advertencias, reitero la disposición de mi Partido para votar favorablemente la iniciativa, ya que no queremos aplicar a Chiguayante un criterio distinto del que han recibido otras localidades. No hemos hecho sino alertar a las autoridades y organismos correspondientes sobre las dificultades, que deben preverse.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, no suelo referirme a lo que ahora mencionaré, pero hoy, junto con dar mi opinión sobre el proyecto en debate, quiero hacer notar el tremendo esfuerzo que exige a los Senadores miembros de la Comisión de Hacienda, independientemente del color político de cada uno, el examen de las iniciativas entregadas a su consideración. El elevado número de sesiones de esa Comisión da una idea de la magnitud de su trabajo, que es --diría-- bastante brutal. Se trata de una labor incesante. Por eso, aprovechando la circunstancia de que se discute este proyecto, quiero rendir --no un homenaje, porque no me creo autorizado para hacerlo-- un reconocimiento para destacar el tremendo esfuerzo que realizan sus miembros. Como su Presidente, lo puedo palpar.

Muchas veces, la opinión pública desconoce el trabajo que cumplen Senadores y Diputados. Cree que nuestra responsabilidad se limita a las discusiones que se llevan a cabo en la Sala, dos o tres días a la semana, pero no se da cuenta de que las Comisiones tratan los proyectos y los estudian en ambas Ramas del Parlamento; de que para llegar con sus informes en los tres días de sesiones de Sala, los martes, miércoles y jueves, hay que desarrollar un intenso trabajo de asesoramiento, de recoger antecedentes, de preparar los documentos, con el objeto de que a los Parlamentarios que no pertenecen a esa Comisión les sean comprensibles los asuntos sobre los que deben decidir.

Destaco por esto el trabajo que realizan los cinco miembros de la Comisión de Hacienda. Estoy cierto de que lo propio debe de ocurrir en otras Comisiones; pero lo que sucede aquí me consta, lo he visto, y no puedo dejar de manifestarlo en esta oportunidad.

Entrando al proyecto en debate, debo informar que éste cuenta con un ingreso de un mil 212 millones 449 mil pesos, y un gasto de un mil 75 millones 985 mil pesos. De eso resulta un superávit de 136 millones 464 mil pesos. Tal presupuesto se aplicará en Chiguayante, que registra alrededor de 80 mil habitantes.

No obstante, desde la Municipalidad de Concepción se señaló que dicho superávit no existiría, y que, por el contrario, se produciría un déficit de unos 145 millones de pesos.

A ese respecto cabe señalar que es necesario poner buena fe en la estimación de las cifras. En ocasiones, se empieza a desvirtuar los cálculos aplicados a todo tipo de materias, y se siembra la desconfianza pública respecto de diferentes actos. No se puede creer, por ejemplo, lo que dice el Gobierno sobre el superávit de 136 millones de pesos, no

obstante que se entregan cifras exactas emanadas de estudios acuciosos, pues aparecen personas que, acaso, carecen de estudios o que los tienen incompletos, sembrando dudas.

Me refiero a periódicos, a los diarios, que son verdaderos llorones y que pronostican violaciones, asaltos, delincuencia, narcotráfico; que el NAFTA no se va a firmar; que la inflación está desbordada; que el crecimiento es inferior. Y resulta que ninguna de estas cosas ocurre. ¿Y qué sanción tienen esos difamadores de la confianza pública? Chile sigue creciendo en 7 por ciento al año; la inflación se controla; de las proyecciones desastrosas y caóticas que se hicieron a través del llorón de "El Mercurio", ninguna resultó cierta; pero, entretanto, el país ha vivido angustiado por las amenazas de desempleo, inflación y bajo crecimiento.

En verdad, no pienso que estos términos se puedan aplicar a las palabras de un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque no creo que haya sido jamás su intención provocar los problemas descritos. Lo considero honesto, lo considero recto, de tal manera que no están dirigidas a él,...

El señor VALDÉS.- Lo de llorón sí...

El señor LAVANDERO.-... pero, en mi opinión, tenemos que hacer fe pública en los informes que se entregan.

Ahora bien, si lo señalado en el informe no se cumple, el Estado tiene la obligación de subsanar el problema. ¡Para eso están el Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional! ¡No van a dejar una municipalidad botada si sus cálculos pudieren haber estado por debajo de la realidad! Esto le puede ocurrir a cualquier persona que tiene un presupuesto, pero sufre un accidente y se quiebra un pie: naturalmente, debe enyesarse y, por ende, gastar más de lo que gana. Lo mismo sucede en la cosa pública cuando, por un desastre natural, una avalancha, se ve complicado un presupuesto. Pero el Estado está para eso, y tiene fondos de emergencia con los que puede superar tales dificultades. Y esa comuna --la de Chiguayante, la de Padre las Casas-- va a estar funcionando y va a tener un edificio.

Ahora, de no ocurrir así, para eso están la Cámara de Diputados y el Senado, para, en ese momento, cuando no están los fondos, cuando no se pudieron hacer las cosas, sacar la voz. Pero no se puede venir aquí a pronosticar desastres. Por nuestra parte, hemos escuchado a los dirigentes de Chiguayante y todos nos han manifestado su deseo de ser comuna.

Lo que nosotros queremos es que la gente tenga un Gobierno cercano. Nosotros, el Senado, somos un Gobierno lejano. El Ejecutivo es aún más lejano. Entonces, se necesitan autoridades intermedias que se preocupen en detalle de los problemas que existen en la cuadra, en la manzana. Para eso son las municipalidades.

Es muy probable que una comuna que nace con 80 mil habitantes no cuente, al principio, con todo lo que quiera. Pero esa comuna va a crecer, va a proporcionar servicios. Eso es impagable; para el que vive en una población es impagable que alguien, un concejal o un alcalde, lo pueda escuchar.

Por eso creemos en la proliferación de las comunas: porque es entregar al pueblo un verdadero poder; es estar cerca de él.

Señor Presidente, en lo personal, tengo confianza absoluta en este proyecto y en las cifras que nos ha entregado el Ejecutivo; hago fe en ellas. Y si no bastaran, llegaré junto con los demás Senadores de la Octava Región a señalar al Gobierno, por ejemplo, que le falta terminar el edificio. Sin embargo, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional nos ha dicho: "Mire, señor, si los recursos no alcanzan, nosotros vamos a responder por los edificios".

¿Qué más podemos añadir nosotros? ¿Vamos a negar las cifras? ¿Vamos a sembrar la duda en una comuna naciente? Yo creo que ese estilo no es bueno, y es por eso que he hecho esta intervención. No podemos seguir con el sistema de dudar de todo, de sembrar la desconfianza. Éste es un país que debe ser optimista, que ha ido creciendo y que va a continuar creciendo, no obstante las noticias alarmantes y alarmistas que algunos propalan.

Finalmente, señor Presidente, deseo señalar que el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Senadores de la Comisión de Hacienda. Es evidente que, como modifica la estructura administrativa del país, su artículo único debe aprobarse con quórum calificado. Tal es el informe que puedo entregar, en nombre de la Comisión de Hacienda.

He dicho.

El señor CANTUARIAS.- ¡Un informe manifiestamente técnico el que ha dado Su Señoría...!

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, deseo tocar varios puntos.

Ante todo, debo señalar al señor Presidente de la Comisión de Hacienda que la iniciativa no es de artículo único: tiene dos artículos permanentes y varios transitorios. Es muy importante destacarlo, porque, desde mi punto de vista, sobre todo respecto del artículo 2º se debiera producir un debate muy importante no sólo para este proyecto, sino también para los otros que establecen la creación de comunas.

Segundo: en general, los Senadores estamos dispuestos a la creación de comunas. Al menos en lo personal es así; soy muy partidario de ello. Creo en la política o doctrina europea de tener muchas comunas pequeñas. Y por eso también estamos apoyando con mucha fuerza la reforma constitucional sobre Administración Comunal, que vamos a ver

después, la cual pretende, entre otros aspectos, precisamente, adaptar nuestra Carta a la existencia de un mayor número de municipalidades y de más participación de los habitantes.

En tercer término, quiero referirme a la afirmación del Honorable señor Lavandero --con la venia de la Mesa, me permito referirme a él con nombre y apellido-- de que no creemos en las instituciones. No es así. Lo que pasa es que aquí, en materia económica, existen dos instituciones públicas tan respetadas la una como la otra: la Subsecretaría de Desarrollo Regional y la Municipalidad de Concepción. Una de ellas es elegida por el pueblo, la otra es totalmente designada. Pues bien, la verdad de las cosas es que ambas terminan siendo responsables.

Quiero contar una experiencia. Cuando estudiamos el tema de la Comuna de Chillán Viejo en la Comisión de Gobierno se nos presentaron iguales problemas. No estábamos apurados porque no existía la premura actual de las elecciones municipales, para las que ya están prácticamente vencidos todos los plazos. Y lo que hicimos, aprovechando todo el tiempo de que disponíamos, fue reunir tanto a la Municipalidad de Chillán como a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y analizar todas las cifras. Y finalmente concluimos en que había defectos en las estimaciones de ambas, lo cual permitió modificar aspectos muy importantes de la distribución del Fondo Común Municipal. Porque tanto la Municipalidad de Chillán como la Subsecretaría de Desarrollo Regional, sin duda alguna, son organismos serios, responsables, que tienen todo el derecho de manifestar sus inquietudes.

En este caso existe ese problema, pero no cabe analizarlo hoy, porque estamos en el artículo 1º, que crea "la Comuna de Chiguayante, sede Chiguayante, en la provincia de Concepción, Región del Biobío.". Y sobre esta materia es muy importante un pronunciamiento de la Sala. Como todos saben, tras la discusión de estos dos proyectos de ley que crean comunas --la de Chiguayante y la de Hualpencillo--, vamos a seguir estudiando la reforma constitucional sobre Administración Comunal, la cual contempla un artículo, precisamente, para resolver los temas que se han señalado aquí en cuanto a creación de comunas. Ello, porque la Constitución no contiene normas que permitan solucionar los problemas prácticos; y respecto de muchos de ellos comparto absolutamente lo que ha señalado el Senador señor Cantuarias, eso es evidente.

Se han mencionado las dificultades relacionadas con la fecha. Y, sin duda, la gestión del Senador señor Arturo Frei en orden a modificar la fecha propuesta al principio por el Ejecutivo, a fin de hacer factible que la comuna se cree ahora, constituye un esfuerzo loable; pero insisto en que aún no tenemos resueltos los problemas. Voy a poner algunos ejemplos.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que siete meses antes de la elección respectiva el Director del Servicio Electoral debe determinar el número

de concejales de cada una de las comunas del país. Pues bien, en el caso de la comuna de Concepción, tal número ya fue fijado y comunicado, de modo que, de aprobarse la creación de Chiguayante, tendría que bajar. Entonces, hay que resolver si realmente vamos a aceptar que lo comunicado oficialmente tenga que comunicarse de nuevo. Porque, como digo, si creamos Chiguayante, bajan de 10 a 8 los concejales de la comuna de Concepción.

Ahora, si creamos Chiguayante y empieza a funcionar después, bueno, seguirán los 10 concejales de Concepción, pero ya el "Diario Oficial" ha señalado que esta comuna elegirá 10 concejales y la comunidad lo sabe. No obstante, el artículo 2° del proyecto en debate --no puedo tratarlo por separado, porque tiene mucha relación con el 1°- - faculta al Director del Servicio Electoral para que, sólo con respecto a "la comuna o comunas que se vean afectadas" señale cuántos son los concejales, que --reitero-- en el caso de Concepción bajan a ocho. Es un problema absolutamente real.

El señor FREI (don Arturo).- ¿Me concede una breve interrupción, señor Senador?

El señor RÍOS.- Con la venia de la Mesa, con mucho gusto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arturo Frei.

El señor FREI (don Arturo).- Señor Presidente, efectivamente, como dice el Senador señor Ríos, el único plazo que estaría vencido para que pudiera haber elecciones en la comuna de Chiguayante --si es aprobada su creación por el Parlamento-- es el de siete meses de que dispone el Director del Servicio Electoral antes de la fecha de la elección para fijar el número de concejales. Y, precisamente, lo que estamos haciendo aquí, lo que aprobó la Comisión, y el sentido de la indicación del Ejecutivo, es modificar ese plazo. Si se crea la Comuna de Chiguayante --tiene en la actualidad una población cercana a los 60 ó 70 mil habitantes-- o sea, se separa de la comuna madre de Concepción, resulta evidente que habrá una baja en el número de concejales electos en ésta última; pero no creo que ello constituya una situación caótica para la capital de la Octava Región, ni mucho menos. Simplemente, habrá una nueva comuna al lado de la de Concepción, la cual también ha de contar con determinado número de concejales por tener una población importante.

Gracias, señor Senador.

El señor RÍOS.- No he mencionado que se trate de una situación caótica para la Comuna de Concepción. Señalé un principio: desde mi punto de vista, todo aquello que se publica en el Diario Oficial no debe sufrir modificaciones que terminen por desregular la acción de una comuna.

Por otro lado, deseo referirme a un tema muy importante y que también se encuentra resuelto. La norma referida al Fondo Común Municipal tiene vigencia cada tres años, y rige desde el 1 de enero de 1996. Por lo tanto, ya se comunicó a todas las municipalidades del país cuáles son los fondos comunes que van a recibir. Entonces, lo

propuesto implica una modificación, pues se señala: "a contar del 1° de julio de 1996.", fecha estipulada para incorporar teóricamente a las Comunas de Chiguayante y de Hualpencillo. Reitero que va a haber una modificación en lo informado a las comunas.

Para hablar las cosas con claridad y franqueza, quiero advertir que seguramente no se van a modificar los recursos ya dispuestos para las municipalidades, pues, según la opinión del Ministerio del Interior, durante 1996 el Fondo Común Municipal tendrá un ingreso superior en 20 mil millones de pesos a los estimados en la Ley de Presupuestos de la Nación. Lo anterior, significa que no habrá cambio. Sin embargo, existe otro plazo que también venció: el correspondiente al día 1 de enero de 1996, fecha en que fueron distribuidos los recursos del Fondo Común Municipal.

De acuerdo a cómo lo planteó el Ejecutivo, la comuna entrará en funciones en los próximos cuatro años. Al respecto, y para entender bien el tema y lo relativo a la fecha estipulada en el artículo 1°, citaré lo que el artículo 2° del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización establece:

"Facúltese al Director del Servicio Electoral para que, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial, efectúe la determinación que establecen los artículos 62, inciso tercero," --que se refiere al número de concejales-- "y 102, inciso tercero," --relativo al número de firmas para presentar candidaturas independientes-- "ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sólo respecto de la comuna o comunas que se vean afectadas...". O sea, en su indicación el Ejecutivo no incluyó la obligación respecto de la comuna que se crea, pues la norma se refiere --repito-- "sólo respecto de la comuna o comunas que se vean afectadas por la que se crea en el artículo precedente."

En opinión de algunos personeros cercanos al Servicio Electoral, aquí hay un problema de redacción, que debe ser aclarado, o, de otra manera, entender definitivamente que el Ejecutivo quiere que la comuna que se crea, actúe plenamente en los próximos 4 años y con el proceso electoral correspondiente, porque el artículo 3° transitorio señala:

"Facúltese al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, mediante disposición con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la Municipalidad de Chiguayante, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.". Y, ¿cuál es la próxima elección municipal general? La que se realice de manera posterior a toda la tramitación de la ley.

En consecuencia, tengo la sensación de que el proyecto está hecho para que sea el Ejecutivo el que resuelva cuándo se va a instalar la comuna, pues su redacción entera persigue ese fin. Además, todas las disposiciones transitorias están referidas --como ya señalamos-- al Fondo Común Municipal: el artículo 2° dice relación a la instalación de la

municipalidad; el 3º, ya lo señalé; el 4º, a la facultad del Presidente de la República "para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, fije la planta de personal de la Municipalidad de Chiguayante...", etcétera, todo lo cual constituye un proceso a largo plazo.

Por ello, me parece que estamos frente a una entidad llamada "comuna", a cuya creación, en general, no somos contrarios, a pesar de existir informes económicos dispares. Sin embargo, en mi opinión, hay elementos que no deben ser resueltos con una premura excesiva e inadecuada, pues pueden provocar un daño no sólo a Chiguayante, sino también al proceso de creación de nuevas comunas y, en particular, a Concepción.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Calderón.

El señor CALDERÓN.- Señor Presidente, anuncio mi voto contrario a la iniciativa, porque los informes de las Comisiones no dejan en claro una viabilidad económica para la futura comuna. Además, existen datos contradictorios y está pendiente --según el mismo informe lo plantea-- la realización de un estudio de costos.

En cuanto a la instalación, tampoco hay mucha claridad, pues incluso se establece un año de plazo.

De igual manera, existe contradicción en el Ejecutivo frente al problema de financiamiento y a la posición del municipio. Entonces, no estoy seguro de si esta iniciativa beneficiará o perjudicará a los 60 mil habitantes de Chiguayante.

En general, soy partidario de la creación de esta comuna, pero no con la premura con que se hace ahora. En este sentido, considero que pesan más las razones electorales que el beneficio a los vecinos de Chiguayante.

Por tales razones, y como lo dije antes, voto en contra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- ¿Nos encontramos en la discusión particular del artículo 1º, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor THAYER.- Entonces, no haré uso de la palabra en esta oportunidad.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, deseo aclarar que anteriormente me referí al único artículo permanente del proyecto, pues éste tiene siete transitorios.

La señora FELIÚ.- También tiene un artículo 2º permanente, señor Senador. Revise el informe.

El señor DÍEZ (Presidente).- En los dos informes de la Comisión de Hacienda en el proyecto aparece con artículos permanentes.

El señor LAVANDERO.- Pero los demás, son transitorios. En todo caso, la Comisión detectó la disparidad de criterios existente entre la municipalidad y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Hay diferencias de interpretación por parte de la municipalidad.

Ellas fueron perfectamente explicadas por el señor Mauricio Soto, asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sin que pudieran contradecirlo los representantes del municipio. De manera que quedó asentado que la futura comuna tendría un superávit de 136 millones y no un déficit de 145 millones de pesos como se planteaba.

En segundo lugar, se señaló que en ella estaría ocurriendo lo mismo que con la Comuna de Padre las Casas: una vez dictado el decreto respectivo, se entregan los recursos necesarios para construir el edificio consistorial. Dichos recursos están en poder del Ministerio el que los pone a disposición de la municipalidad para la referida construcción.

Evidentemente existe oposición a la nueva comuna por parte de la municipalidad. ¿Qué alcalde desea que dividan su municipalidad? ¡Ninguno! Por eso se oponen a que le desgajen parte de su territorio para formar otra comuna. Sin embargo, con un criterio más amplio, nosotros consideramos que es necesaria la creación de un mayor número de comunas, a fin de que se entreguen las atenciones indispensables.

Por estas razones, la Comisión de Hacienda señaló que el proyecto se encuentra perfectamente financiado.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, si estamos discutiendo artículo por artículo, deberíamos aprobar o rechazar el 1º, porque no tiene sentido que nos pronunciemos sobre las disposiciones posteriores si vamos a rechazar la creación de la Comuna de Chiguayante.

El señor DÍEZ (Presidente).- Así lo entiende la Mesa. Está en discusión el artículo 1º.

El señor NÚÑEZ.- Solamente deseo señalar que estoy absolutamente de acuerdo con la creación de la Comuna de Chiguayante.

He sido bastante riguroso en lo relativo a la creación de algunas comunas. Inclusive se ha protestado, porque yo, en muchas oportunidades, señalé que era necesario ser extremadamente cautos sobre el particular.

Dado el hecho de que es el Presidente de la República el único autorizado para modificar la estructura administrativa del Estado, es muy importante que, cuando el Legislativo aborde el tema, lo haga sobre la base de entender que estamos tratando de modificar --sustantivamente, en algunos aspectos-- cómo el Estado de Chile administra sus fondos y, particularmente, los recursos humanos y políticos a nivel municipal.

Por otra parte, como seguramente lo señaló el Presidente de la Comisión, ésta no analizó el proyecto durante treinta o sesenta días, sino que en varios meses. Tuvimos la oportunidad de conocer la opinión muy bien fundamentada del señor Alcalde de la Comuna de Concepción --dicho sea de paso gran amigo mío, aparte ser militante de mi propio Partido--, y tengo la impresión de que, al final, quedamos con la sensación de que los datos

que nos proporcionó la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) eran suficientemente sólidos como para permitirnos la creación de la comuna.

En verdad, según los datos e informaciones que recibimos por parte de esa entidad, el superávit que se va a producir es suficiente como para asegurar no una vida económica holgada, porque todas las comunas del país, con excepción de seis u ocho, no la tienen desde el punto de vista financiero. En consecuencia, ésta no es una comuna que vaya a estar boyante; sin embargo, contará con recursos suficientes como para que funcione adecuadamente, una vez creada.

Por eso, señor Presidente, me pronuncio desde ya favorablemente por la creación de la Comuna de Chiguayante. Y desearía que votáramos de inmediato, para referirnos posteriormente a los artículos siguientes. Porque, si la rechazáramos, carecería de sentido la discusión respecto a qué vamos a hacer con el Fondo Común Municipal, entre otras cosas.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, quiero remitirme ahora solamente al artículo 1° del proyecto --aunque en los otros dejaré consignada también mi opinión-- y reafirmar una vez más la disposición de los Senadores de estas bancas de votar favorablemente la creación de la Comuna de Chiguayante.

Si en el ejercicio de crear comunas hemos ido descubriendo situaciones que pueden ser causa de dificultades, generar tensiones o, más aún --como se prevé en algunos casos-- importar juicios (por ejemplo, de funcionarios de la atención primaria de la salud, o de aquéllos del sistema educativo traspasado a la administración municipal), es nuestro deber señalarlas, porque no tenemos competencia. Desgraciadamente, a fin de introducir las correcciones del caso y resolver problemas, se requiere de normas relacionadas con la situación previsional y fondos públicos para financiar las indemnizaciones correspondientes. Y esas materias, como todo sabemos, son de resorte exclusivo del Ejecutivo.

Cuando frente a personeros oficiales planteamos estas situaciones, en las Comisiones obtenemos de ellos las respuestas que se plasman posteriormente en proyectos como el que ahora tenemos en consideración.

Después de haber concurrido a la creación de otras comunas, no queremos para la de Chiguayante un trámite excepcional; pero nuestra obligación de legislar con responsabilidad y seriedad, nos impone precisar ciertos problemas. Sin embargo, esto no significa anunciar tragedias ni catástrofes, ni que en lo relativo a la estimación de ingresos de la futura comuna se contemplen las calamidades públicas, los terremotos o los maremotos, porque ello ciertamente no ha sido dicho por nadie. Desde ese punto de vista, quiero agradecer muy especialmente al Honorable señor Lavandero que, al referirse a esta

materia, me haya excluido expresamente de los conceptos que emitió acerca de quienes se dedican a anunciar catástrofes. Así lo entendí y se lo agradezco muy sinceramente.

Pero una cosa es anunciar catástrofes y otra distinta referirse a aquellas situaciones que la ley en estudio claramente deja pendientes. Por ello nuestra obligación es señalarlas en las Comisiones, advertirlas al Ejecutivo y, si no son atendidas, reiterarlas en la Sala. ¿Qué otro camino tiene un Parlamentario?

Si nuestras inquietudes no son recogidas, simplemente anuncio lo que va a ocurrir, lo que no es una tragedia, sino un trámite más.

Señor Presidente, quiero dejar constancia de tales hechos, porque me gustaría que los resolviéramos no sólo para la Comuna de Chiguayante, sino para las otras que hemos creado.

Respecto de la instalación de la comuna misma, me remito al Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 332^a, Extraordinaria, sesión 46^a, en miércoles 3 de abril, donde se dio cuenta de la indicación a que me referí, presentada por el Ejecutivo para postergar la fecha de aquélla. Figura en la página 5.478. Posteriormente, se presentó otra referida al mismo artículo, por lo cual se entendió que la primera había sido retirada.

Por eso, señor Presidente, si un lector cuidadoso --yo, al igual que Su Señorías quiero aprobar con la mayor prisa el proyecto, pero no podemos ser pacotilleros y cada uno debe salvar su responsabilidad-- se preocupara con atención de la historia del despacho de esta iniciativa, descubrirá que en la relación del señor Secretario, se da cuenta de una indicación de Su Excelencia el Presidente de la República --leo textualmente-- “que propone reemplazar, en el artículo 1º transitorio, la expresión ‘1996’ por ‘1999’.” Y si fue retirada o reemplazada por otra, debería constar en un informe, lo que no ocurre.

Simplemente quiero dejar expresa constancia de que se presentó una indicación y de que ella no fue ni aprobada ni rechazada ni retirada, sino aparentemente sustituida por otra, lo que no aparece en ninguna parte. Eso es en rigor lo sucedido, guste o no guste a mis estimados colegas que quieren, igual que yo, sacar adelante el proyecto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Para aclarar la situación, la Mesa debe informar que, efectivamente, hubo una indicación del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de abril, que proponía el año 1999 y otra indicación, de 17 de abril, referida al mismo artículo, que cambia el año por 1996. Ésa es la verdad. Esta última fue aprobada por la Comisión; la otra no fue considerada, porque se entendió --o la Secretaría entendió-- que evidentemente sustituía la anterior, como la lógica lo indica.

El señor CANTUARIAS.- Pero tenemos que decirlo.

El señor RÍOS.- A la Comisión no llegaron las dos indicaciones.

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación el artículo 1º. Como es de quórum calificado, necesita de 24 votos para su aprobación.

--(Durante la votación).

El señor CALDERÓN.- Como el primer artículo está ligado al segundo; como realmente nadie me ha convencido de la viabilidad económica de la comuna, y como no soy partidario de crear comunas pobres, voto en contra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, por las razones expuestas por el Senador señor Cantuarias, y también con sus prevenciones, voto a favor de la iniciativa.

El señor LARRE.- Ante las dudas que existen en torno al proyecto, me voy a abstener.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el artículo 1º es exactamente igual al artículo único del proyecto aprobado en general, que recordaba el Honorable señor Lavandero, y al cual se agregó otro con posterioridad. En esa ocasión me abstuve, y ahora mantengo tal actitud.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, ante un caso de esta naturaleza, respecto del cual se han dado argumentos a favor y en contra, me pesa mucho la opinión de los Senadores de la Región. Por esta razón, voto favorablemente.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, daré mi aprobación al artículo, tal como lo expuse en la Comisión en más de una oportunidad. Me correspondió representar a esta zona en la Cámara de Diputados y ya en su momento también se planteó la posibilidad de crear la comuna. Es decir, se trata de una aspiración muy antigua.

Frente al debate habido, me quedo con los argumentos dados en favor de su creación.

Voto que sí.

El señor THAYER.- Señor Presidente, concurrí algunas veces a la muy interesante discusión que sobre la materia se llevó a cabo en la Comisión respectiva. Creo que en lo referente a la creación de esta comuna ha ocurrido algo importante: ha servido de base para un debate -- que no se ha tenido otras veces-- sobre las complejidades que implica una norma de esta especie. He terminado por convencerme de que el artículo 1º debe ser aprobado, y lo votaré en consecuencia. Sin embargo, tengo reservas acerca de otras disposiciones, las que haré presentes en su oportunidad.

Voto a favor.

El señor URENDA.- Señor Presidente, lamento que no se haya precisado, de acuerdo con la normativa constitucional sobre la administración comunal, que esta comuna se administrará por sí misma. Pero, de todas maneras, voto favorablemente.

El señor LARRE.- Señor Presidente, el Senador señor Frei me ha dado la seguridad de que el Gobierno ha asumido el compromiso del financiamiento para la futura municipalidad de la comuna de Chiguayante. En estas condiciones, cambio mi voto y me pronuncio a favor.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 1º (28 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional.

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Cantuarias, Díaz, Diez, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Hamilton, Hormazábal, Horvath, Huerta, Larraín, Larre, Lavandero, Letelier, Martín, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Núñez, Páez, Romero, Ruiz-Esquide, Siebert, Sinclair, Thayer, Urenda, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa el señor Calderón y la señora Feliú.

Se abstuvieron de votar los señores Prat y Ríos.

El señor DÍEZ (Presidente).- Corresponde tratar el artículo 2º, que, por recaer en una materia de rango orgánico constitucional, requiere ser aprobado por 26 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Con la misma votación anterior.

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, estimo indispensable la discusión del artículo 2º. En verdad, constituye un tema muy importante el saber cuándo debe crearse una nueva comuna. Pareciera, sin embargo, que lo que nos guía es el momento en que debe celebrarse una nueva elección. Y esto lo considero grave, pues no deben confundirse materias distintas.

En el caso de que se trata, y para los efectos de las elecciones, hay normas permanentes en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Deseo referirme a este tema por estimarlo muy trascendente.

El artículo 1º, que se acaba de aprobar, no señala una fecha de vigencia y, por tanto, esta comuna se creará conforme a la fecha de publicación en el Diario Oficial, lo cual acarreará consecuencias de carácter jurídico --que era a lo que nos referíamos hace un instante, con motivo de la discusión de ese precepto--, según proceda. En este minuto están corriendo plazos con relación al sistema de elecciones. Concretamente, la norma que ahora nos ocupa, propuesta luego de ser acogida una indicación del Poder Ejecutivo, importa una modificación de esos plazos generales, para el caso especial de que se trata.

Nosotros deberíamos precisar qué sentido tienen esos plazos generales y por qué razón se han fijado. La verdad es que, en virtud de ellos, sobre la base de la población inscrita en cada una de las comunas, debe determinarse con siete meses de anticipación el número de concejales que corresponde en cada caso, a lo que se refiere la decisión del Director del Servicio Electoral.

Asimismo, debe fijarse --también con siete meses de anticipación-- la fecha de inscripción de candidatos. En lo que atañe a los independientes, hay una norma que

establece un plazo, que vence el 29 de mayo, para que las personas renuncien a los partidos políticos y puedan postular como independientes.

Todos esos plazos están actualmente corriendo. De allí la situación que se plantea con motivo de una disposición legal que establece que ninguno de ellos se aplicará en este caso, porque elecciones habrá de todas maneras. Incluso, en la Comisión se observó que uno de los plazos no podía cumplirse.

No se puede efectuar una elección en forma tan apresurada y en contra de los sistemas generales, porque éstos procuran respetar la voluntad de las personas, hacer transparentes los sistemas de elección. Y por eso la ley en proyecto requiere quórum especial. Ello no se exige por capricho, sino por referirse esta normativa a una materia trascendente: es la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la que establece las condiciones o requisitos que deben cumplirse en lo atinente al número de concejales, que determina el Director del Servicio Electoral, según la población inscrita. Todo esto configura un proceso transparente, que reviste importancia, y que, en lo concerniente a la comuna que se crea, es modificado por el artículo en análisis.

Este último dice: "Facúltase al Director del Servicio Electoral para que, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial, efectúe la determinación que establecen los artículos 62, inciso tercero, y 102, inciso tercero, ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades," --que debe efectuarse con siete meses de anticipación y ya está hecha-- "sólo respecto de la comuna o comunas que se vean afectadas por la que se crea en el artículo precedente."

Tal como lo acaba de señalar el Honorable señor Ríos, la facultad no se extiende a la comuna que se crea. A mi juicio, se ha empleado una técnica legislativa defectuosa, porque presumo que se pretenderá comprender, también, a esa comuna, ya que se disminuirá, eventualmente, o se alterará la determinación correspondiente a la "comuna madre", por así llamarla.

En seguida, se dispone que se dictará una resolución. ¿Cuándo? ¿En qué plazo? No se señala.

Ninguna de las Comisiones del Senado consigna en los informes respectivos si se escuchó la opinión del Director del Servicio Electoral para saber si se cuenta con los elementos necesarios, o si la norma es factible o adecuada.

Por las razones que acabo de exponer, considero que esta disposición no debe ser aprobada. En lo personal, la votaré en contra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, denantes hice presente que no tenía objeciones respecto del primer artículo, pero sí las tengo en cuanto al que se encuentra en discusión.

Quiero llamar la atención del Senado en el sentido de que aquí estamos, como ya lo expresó la Honorable señora Feliú, frente a una situación que quizá en este caso no es muy ostensible, pero que implica un precedente que no es malo, sino pésimo: interferir en un proceso electoral ya en marcha, haciendo de la creación de una comuna una circunstancia absolutamente excepcional, pues se establecen para ella posibilidades y plazos distintos, con miras al referido proceso.

Eso es pésimo. Hoy día, el plazo para determinar el número de concejales en cada comuna es de siete meses antes de la elección; mañana podrá ser de tres o dos meses. Eso no puede suceder.

El principio de seriedad democrática empieza en el sufragio. La Constitución Política establece un sistema para elegir autoridades, que pueden ser muy variadas, incluidas las numerosas que no son objeto de votación popular (entre otras, quien habla). Sin embargo, cuando existe un proceso electoral en marcha, me parece malo fijar una norma especial para cambiar su base e introducir una modificación derivada de un hecho, legítimo, como la creación de una comuna.

Respeto como el que más el derecho de la comunidad de una localidad para instituirse en comuna, cumpliendo con los requisitos legales. La Carta Fundamental entrega una atribución al Presidente de la República, quien la utiliza y propone el proyecto correspondiente; la comunidad respectiva la acepta e impulsa. Bien: tengamos la comuna. Pero (insisto) considero un mal precedente que su creación implique facultar a cierto organismo para que, en definitiva, altere la normalidad del proceso electoral en marcha y transforme el esquema de quienes se iban a presentar como candidatos a concejales.

Por eso, estoy absolutamente en contra del artículo 2°. Incluso, como está redactado de manera bastante ambigua, pienso que será absolutamente inútil.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, deseo intervenir sólo para hacer presente al Senado que la aprobación del artículo 1° conlleva indiscutiblemente la necesidad de acoger el artículo 2°, aun cuando sea con apuro. A veces las cosas deben hacerse así, porque no hacerlas resulta peor.

Todas las disposiciones transitorias se adecuan a que la comuna existirá y a que debe realizarse una elección. Hemos discutido acerca de ello. ¿Y qué se ha hecho al respecto? Se consultó al Director del Servicio Electoral sobre cómo adaptar el proceso a la aprobación apurada del proyecto. Y propuso una solución factible, que es mucho más lógica que no aprobar el artículo 2°.

¿Qué sucede, teóricamente, si no se aprueba el artículo 2º? Primero, habría que modificar los artículos transitorios pertinentes (Fondo Común Municipal, etcétera). La nueva municipalidad --esta ficción-- sería administrada por la de Concepción. Problema para ésta, porque debería tener una doble administración: una para su comuna y otra para la nueva, que no tiene autoridades, las que sólo podrían elegirse el año 2000.

Entonces, se produce una inconsecuencia.

Efectivamente, nos hallamos frente a una situación de emergencia, derivada de plazos que deben adecuarse por la vía de una disposición legal de excepción, que es la que estamos discutiendo. Y si no la aprobamos, despacharemos un proyecto sin pies ni cabeza.

En el Parlamento hemos aprobado nuevas comunas sin dejarlas sujetas a elección de alcaldes y concejales. Por ejemplo, cuando se crearon ocho en la Región Metropolitana, se facultó al Presidente de la República para que designara alcaldes hasta la siguiente elección de autoridades edilicias.

Si fuera imposible elegir las autoridades correspondientes por la vía del voto ciudadano --lo que sí se puede hacer, de acuerdo con lo sostenido por el Director del Servicio Electoral--, deberíamos ser consecuentes y, junto con crear la nueva comuna, entregarle administración, autoridad y gestión.

Por eso, señor Presidente, si ya aprobamos el artículo 1º, lo propio debemos hacer con el 2º.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, en primer lugar, insisto en la necesidad de que en todo momento procuremos legislar con la mayor precisión posible. Mientras rija el actual texto del artículo 107 de la Constitución Política (tengo entendido que será modificado), siempre debiéramos, al crear una comuna, hacer referencia a la creación del respectivo municipio.

El citado precepto dispone: "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo."

Aquí debemos concluir, del contexto general del proyecto, y sobre todo de las disposiciones transitorias, que el ánimo es crear, no sólo una comuna, sino también un municipio.

Ahora bien, en cuanto a la disposición concreta a que estamos abocados, es indudable que se desvirtuarían los propósitos considerados al crear una comuna con un municipio si de todas maneras quedará bajo la administración permanente de la Municipalidad de Concepción, porque, en ese caso, su creación no se justificaría.

De entre dos pecados, quizá debemos quedarnos con el menor y modificar las disposiciones de orden electoral. Porque, en último término, se procura cumplir con el objetivo que se persigue: crear una nueva municipalidad, con alcalde y concejales propios. Y debemos adoptar todas las medidas necesarias para llevarlo a cabo ahora; si no, durante cuatro años tendremos una situación ambigua, con grave perjuicio para un sector de una ciudad que se sabe que está destinado a separarse y que seguiría administrado por un municipio que, obviamente, carecería de todo interés por invertir en él.

Por ello, aunque signifique romper cierta normativa, mal que mal, lo estaremos haciendo mediante una ley con la misma fuerza de aquella que la estableció.

En consecuencia, reiterando el deseo de que el concepto de la creación del municipio hubiera quedado en el artículo 1º de la iniciativa y de que lo establezcamos cada vez que creemos una comuna, pienso que no nos queda otra alternativa que aprobar el artículo 2º, para cumplir con el objetivo que nos lleva a legislar en esta oportunidad.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez. Y están inscritos para intervenir a continuación los Senadores señores Frei, Díaz, Larraín, Ríos y Thayer.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, quiero hacer dos tipos de observaciones.

Primero, al discutir en la Comisión el artículo 2º, tratamos de darle una redacción que implicara a la comuna que se crea (ello consta en las actas pertinentes; es cuestión de revisarlas). Cuando aprobamos su texto --es exactamente igual al de la indicación del Ejecutivo--, la mayoría entendimos que de su redacción debiera desprenderse claramente que se implicaba también a la nueva comuna, y no solo a las afectadas con su creación. En este caso, básicamente, la de Concepción. Porque, como manifestó el Senador señor Ríos, de crearse la nueva comuna, mediante el artículo 1º, matemáticamente, según la información de que disponemos, la de Concepción, capital de la Región y una de las más importantes del país, elegirá únicamente ocho concejales.

Pero lo concreto es que, respecto de la comuna que se crea, estamos facultando al Director del Servicio Electoral para efectuar la determinación que establecen los artículos 62, inciso tercero, y 102, inciso tercero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, para los efectos de que sus vecinos puedan participar efectivamente en las próximas elecciones.

La segunda reflexión se refiere a que, si no damos a la comuna de Chiguayante la posibilidad de elegir, le infligiríamos un serio daño, pues, de aplicarse en un sentido literal lo dispuesto en el artículo 2º, y si el Presidente de la República recién después de un año regula la forma de la instalación de su municipalidad, ésta, en el transcurso de los próximos tres años, no recibirá por parte de la municipalidad madre --la de Concepción--, la atención

que requiere para los efectos del desarrollo local, es decir, todo lo relacionado con la vida cotidiana de la gente que vive en ella.

A mi juicio, de proceder en esos términos, cometeríamos un serio error. Lo consecuente y lógico es aprobar también el artículo 2° en la forma propuesta en la indicación del Ejecutivo, en el entendido de que tanto a la comuna afectada --esto es, la de Concepción-- cuanto a la que se crea --la de Chiguayante-- deben aplicárseles los referidos preceptos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arturo Frei.

El señor FREI (don Arturo).- Señor Presidente, deseo reordenar un poco el debate de esta tarde.

En verdad, el Gobierno envió hace mucho un conjunto de proyectos que creaban diferentes comunas a lo largo del país, entre otras, la de Chiguayante. Por una razón u otra, el referido a ésta última ha tenido una tramitación más demorosa en el Parlamento, fundamentalmente debido a que la comuna madre --la de Concepción-- puso toda clase de objeciones a su creación, y porque las Comisiones pertinentes del Senado y de la Cámara de Diputados quisieron estudiar en forma seria y responsable la viabilidad económica y la implementación de todos los elementos y servicios con que debería contar. Nadie puede desconocer --y por eso el Senado aprobó la idea de legislar-- que la comunidad de Chiguayante está organizada en pos de la creación de su comuna, que ésta es económicamente viable y cuenta con los servicios necesarios. Tanto es así que hace pocos momentos el Senado ha aprobado la norma que la crea. Entonces, el peor favor que se podría hacer es crearla dependiente de la comuna de Concepción. Pregunto al Senado: ¿qué interés tendrán el futuro alcalde y concejales de la municipalidad de Concepción por preocuparse de la comunidad de Chiguayante, cuando de antemano saben que en cuatro años más no estará dentro de su jurisdicción? Evidentemente, en tales condiciones, la propia población de Chiguayante no tendrá interés en constituirse en comuna. Es castigarla y dejarla en la indefensión.

Frente a eso, y por el atraso --justificado o no-- en el despacho de esta iniciativa, el Gobierno ha tratado de hacer lo posible para que la nueva comuna, al igual que las demás, tenga la posibilidad de elegir alcalde y concejales en los próximos comicios. Y para eso se consultó a la persona idónea --ya lo señaló el Senador señor Andrés Zaldívar--, al Director del Servicio Electoral, quien, junto con los representantes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, redactó las indicaciones tendientes a modificar el único plazo que estaba vencido: el correspondiente a siete meses para fijar el número de concejales y para la desafiliación de los candidatos independientes.

Eso es lo que se vota hoy día. Estamos adecuando en esta comuna, en forma excepcional, la posibilidad de que sus vecinos participen en las próximas elecciones; y se le distribuya, del Fondo Común Municipal, y por única vez por un período de dos años y medio, en vez de tres años, 90 por ciento y 10 por ciento, distribución que comenzará a regir a contar de julio de este año.

Reitero: sobre eso debemos pronunciarnos. No hay ninguna cosa oculta. La comunidad, que está organizada, viene luchando desde hace muchos años por constituirse en comuna. Ya lo fue en 1925, pero por obra del Gobierno de facto de 1927 dejó de serlo, sin que nadie sepa por qué. Y esa aspiración de la gente, que recogimos conjuntamente con el Honorable señor Cantuarias, es lo que está en discusión en este momento.

Señor Presidente, pido que votemos. La situación es muy clara: o el Senado, que ya aprobó la creación de la comuna de Chiguayante, la castiga, negándole la posibilidad de elegir alcalde y concejales, o se le permite elegir sus autoridades.

No se trata, como dijo un señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, de una triquiñuela electoral, sino de algo lógico: si creamos una comuna, sus habitantes deben tener la posibilidad, como digo, de elegir democráticamente sus autoridades. Y eso es lo que estamos tratando de adecuar con el proyecto.

He dicho.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Intervendré cuando funde el voto, señor Presidente. Ello, para apurar el despacho de este asunto.

El señor DÍEZ (Presidente).- A continuación, está inscrito el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, tal como señaló el Senador señor Arturo Frei, con la aprobación del artículo 1º, la comuna de Chiguayante ya está creada. También es efectivo que la comunidad local tiene una relación de identidad con ella y con su tierra. En eso estamos muy de acuerdo y debemos tenerlo presente, sin duda alguna.

Recogiendo un poco las palabras del Honorable señor Andrés Zaldívar, lo que ocurre es que, desde el punto de vista técnico puro, tal como está presentado el proyecto, y en la forma en que está redactada la indicación pertinente, no permite a la nueva comuna elegir sus autoridades en los próximos comicios. Ello no significa que quede transformada en tierra de nadie, porque en los artículos transitorios se establece que se destinarán los recursos necesarios del Fondo Común Municipal para que comience a desarrollarse, bajo la administración de la Municipalidad de Concepción.

Cabe tener presente que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades permite --más bien impulsa, diría yo-- la designación de alcaldes delegados en determinadas áreas. Y ésta es una de ellas.

Indudablemente, el artículo 2º, en la forma como está redactado, no autoriza al Director del Servicio Electoral para resolver el problema que se presenta a la nueva comuna de Chiguayante. Y, tal como indicó el Senador señor Arturo Frei, ella existirá, tendrá presupuesto, se desarrollará en plenitud, excepto que su comunidad no podrá participar en las próximas elecciones. Esto es así y no es posible ponderarlo de otra forma. Porque --repito--, tal cual está redactada la norma pertinente --el Honorable señor Núñez recordó que hubo un intento en la Comisión por superar la dificultad, pero se opusieron algunos Senadores (dicho sea de paso, yo voté favorablemente la indicación que Su Señoría formuló, porque parecía lógica)--, se produce un problema de orden legal, pues el Servicio Electoral carece de facultades para determinar el número de concejales y adoptar las disposiciones pertinentes en la comuna que estamos creando.

En resumen, desde mi punto de vista, de aprobarse la iniciativa de la manera en que está presentada, se crea la comuna, se destinan los recursos y se pone en marcha, pero sus habitantes no pueden participar en las elecciones de octubre.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo referirme a lo que acaba de mencionar el Senador señor Ríos.

El artículo 2º sólo faculta al Director del Servicio Electoral para determinar el número de concejales que tendrá la nueva comuna que se crea, el número de patrocinantes que requerirán las candidaturas independientes, o la readecuación que puede suponer el cambio del número de electores para la comuna de Concepción, como lo refirió recientemente el Senador señor Núñez. Sin embargo, no se establece mecanismo alguno que permita a su comunidad elegir sus autoridades en los próximos comicios municipales. Y si están corriendo los plazos --ya lo señaló la Honorable señora Feliú--, no veo cómo se enfrentará ese proceso electoral. Teóricamente, no estarían dadas las condiciones para ello. Las facultades que el artículo 3º transitorio otorga al Presidente de la República para adoptar los mecanismos de transición no son útiles, porque no lo puede hacer mediante disposición con fuerza de ley, pues el artículo 60 de la Constitución no permite delegar atribuciones en materia electoral. Luego, si se piensa que por esta vía se resuelve el problema, ello no es así. Estando en marcha el proceso electoral de octubre de 1996, esta disposición --y es mi punto de vista-- no permitirá su realización en la comuna de Chiguayante. No estoy planteando un juicio de valor, sino constatando que, si el interés es que los comicios se realicen allí en esa fecha, eso no será posible por el contenido de la norma. Si el propósito es que no los haya, probablemente el texto que se propone contribuirá a ello, puesto que no hay cómo enfrentar un proceso que ya se inició.

Deseo hacer notar esta situación, porque podría producirse un vacío en esta legislación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos frente a una situación bastante compleja. O mejor dicho, nueva; pero debemos ir fijando criterios a este respecto.

¿Qué se encuentra en juego? En la actualidad hay un municipio que administra una comuna, el cual --si no estoy mal informado-- cuenta con diez concejales. Y a la nueva comuna, considerando la dimensión que tendrá --es lo que he escuchado en esta Sala--, le corresponderán seis concejales. Si aplicamos normas comunes en otras áreas de nuestra legislación (por ejemplo, en lo relativo al régimen sindical), la creación de una nueva comuna, que implica disminuir el número de votantes en la comuna madre, no debería alterar la cantidad de concejales que corresponden a esta última, salvo a partir de la siguiente elección.

En consecuencia, lo que resta analizar es quién administra entretanto la nueva comuna. La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en la municipalidad. No hay ningún impedimento legal para que un municipio administre más de una comuna. Por lo tanto, según mi punto de vista, lo que debe hacerse cada vez que se crea una nueva comuna es, sencillamente, habilitar una fecha u oportunidad para la elección de concejales, los cuales durarán en sus cargos tanto tiempo como sea necesario para enlazar con el proceso electoral respectivo. Este criterio, a mi juicio, es razonable.

Pienso que la solución que se buscó aquí no es buena. Conuerdo con lo expresado por un señor Senador en el sentido de que este problema requiere ser resuelto. Sin duda, ello es así. Pero la salida debe estar encaminada dentro de la línea que estoy planteando --es posible que haya otra--, porque corresponde a un sentido común de la legislación y permite que, en cada oportunidad en que se proceda a crear una comuna, lo podamos hacer sin estar mirando qué pasará con el proceso electoral en marcha. Esto, en mi opinión, no debe ser alterado. Lo que sí hay que fijar es el procedimiento de elección de los concejales de la municipalidad en la comuna que se crea.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, el problema reside en que tenemos la voluntad de crear la comuna y en que deseamos que las disposiciones que discutimos nos aseguren su instalación junto con la llegada de las nuevas autoridades municipales --que deberán ser elegidas el 27 de octubre--, lo que debe ocurrir en los primeros días de diciembre.

Aquí se ha planteado una duda razonable, y estimo oportuno que, por lo menos, forme parte de la historia de la ley. El texto del artículo 2º modifica los plazos

vigentes para determinar el número de concejales para cada una de las municipalidades de Chile y el de las firmas de electores que deben patrocinar las candidaturas independientes, ya publicados en el Diario Oficial por el Director del Servicio Electoral. Sin embargo, no se han considerado dos aspectos: primero, no está dicho cuándo se instalará formalmente la nueva comuna, salvo lo preceptuado en el artículo 3° transitorio; y segundo, hay una duda razonable en cuanto a la delegación de facultad en el Presidente de la República, pues, de acuerdo con la Constitución, en materia electoral no cabe tal delegación.

Entiendo que el Senador señor Larraín, al hacer su planteamiento, desea que busquemos un texto o una redacción que nos asegure el cumplimiento del propósito que hemos evidenciado al aprobar el artículo 1°. De lo contrario, habiendo controles de constitucionalidad y dada la naturaleza del proyecto, antes de su promulgación o después de ella podemos vernos enfrentados a diversas dificultades.

Los Senadores de estas bancas concurremos a aprobar este artículo, en el entendido de que permite resolver, primero, el problema de los plazos que ya están vencidos concernientes al número de electores y, en consecuencia, al de las firmas patrocinantes para las candidaturas independientes; y el relativo a la cantidad de concejales correspondiente a la respectiva comuna.

En el caso particular de la creación de la comuna de Chiguayante, su separación de la de Concepción implicará reducir el número de concejales de esta última de diez a ocho, lo que puede producir algunas dificultades respecto de las cuales no deseo profundizar. Por lo menos, en la zona ya han generado ciertos efectos: hay gente que es partidaria de que se cree la comuna de Chiguayante y de que su municipalidad tenga seis concejales; y hay otras opiniones en el sentido de mantener, por ahora, en diez la cantidad de concejales del municipio de Concepción, como corresponde según la normativa vigente.

En consecuencia, anuncio nuestros votos favorables al artículo 2°, entendiendo que resolverá el problema de fondo, esto es, que la instalación de la nueva municipalidad se lleve a cabo a comienzos de diciembre, al igual que todas las demás.

He dicho.

El señor NÚÑEZ.- Votemos, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

--**(Durante la votación).**

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, ciertamente todos entendemos que se está creando una comuna.

El otro día la Honorable señora Feliú habló de "orfandad"; entonces, démosle un padre

alcalde, un titular. Por su parte, el Senador señor Ríos, en más de una ocasión, se ha referido a la necesidad de "proveer del ajuar correspondiente", el que, según lo dicho, ya tiene. Además, otorguémosle la suficiente independencia para que pueda contar con sus propias autoridades.

Y el Ejecutivo ha demostrado su interés de ser lo más justo posible, porque bien pudo designar un alcalde delegado. Sin embargo, desea que los propios vecinos de Chiguayante elijan a sus autoridades.

Me parece haber escuchado hablar de la posibilidad de que los vecinos de Chiguayante votaran en un momento posterior, cuando la comuna se hubiese constituido con todas las de la ley. Pero entonces se suscitaría una situación bastante conflictiva, polémica, porque votarían el 27 de octubre próximo por un concejal o un alcalde para Concepción, y a lo mejor meses después, o un año después, lo harían de nuevo, esa vez por un concejal o un alcalde para Chiguayante. Es decir, serían los únicos ciudadanos en Chile que votarían dos veces, y su voto valdría por dos, lo que considero absolutamente extraño.

Creo que si se decidió la creación de la comuna de Chiguayante, ésta debe nacer todas las de la ley, con padres alcaldes, con hermanos mayores concejales, con ajuar y libre de la orfandad.

Voto que sí.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, quisiera reafirmar lo que ya he manifestado y hacer mías, también, las expresiones del Honorable señor Thayer.

A mi juicio, no es posible que por causas sobrevinientes, y aun cuando se dicte una ley, se altere la determinación del número de concejales que le corresponden a un municipio en particular. La Municipalidad de Concepción ya tiene establecido, en efecto, cuál es el número de sus concejales. Pienso que una normativa legal no puede facultar para modificarlo, la que, naturalmente, va a ser retroactiva, porque entraría a variar una decisión absolutamente legítima, que la autoridad competente ha tomado dentro de los criterios que establecen la Constitución y la ley.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, y recordando que esta disposición, por lo demás, debe pasar al Tribunal Constitucional, dado que es de rango orgánico constitucional, registrándose el hecho de que se alteran, en esencia, derechos electorales, voto que no.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, en ninguna parte de los informes se incluye el parecer del Director del Servicio Electoral, que estimo sumamente importante para este proyecto. Si bien hemos escuchado acá, de parte del Ejecutivo, que el Director fue consultado, no sabemos cuál es su opinión real, que no se consigna. Conforme a lo que se ha señalado, habría dicho que no hay problema con el artículo 2º, tal como lo estamos leyendo, pero,

como lo expresó la Senadora señora Feliú, aún faltan un trámite en la Cámara de Diputados, la intervención del Tribunal Constitucional, etcétera. Por lo tanto, la ley en proyecto sería promulgada en julio, cuando estaría encima el período de las inscripciones, de la postulación de los candidatos.

Voy a pronunciarme a favor, pero en el bien entendido de que la información que recibí, proveniente del Ejecutivo, es que el Director del Servicio Electoral está de acuerdo con el artículo 2º.

Voto que sí.

El señor THAYER.- Señor Presidente, fundaré mi voto en forma breve.

Voy a rechazar esta norma por las razones que di hace un instante. No creo que la que nos ocupa sea una buena solución, si bien me encuentro convencido de que es bien intencionada. Tengo la mejor opinión del Director del Servicio Electoral. Lo que se redactó, sin embargo, no sirve a los fines que se persiguen.

No obstante, como la aprobación de esta proposición por el Senado implica modificar lo despachado por la Cámara de Diputados, a la que el proyecto necesariamente volverá, será preciso formar una Comisión Mixta, en la que espero que el artículo en debate sea redactado en la forma que procede.

En la medida en que la solución de que se trata no es la adecuada, confío en que pueda ser corregida en dicha instancia. Ahora, voto que no.

El señor DÍEZ (Presidente).- Por mi parte, juzgo positivo, en primer lugar, que esta disposición sea revisada por una Comisión Mixta, para lo cual debe ser aprobada por el Senado. Si esta Corporación la rechaza, no será objeto de una Comisión Mixta.

En seguida, las modificaciones de las leyes electorales con un fin legítimo, como la creación de una comuna, no me parecen irregulares. Al contrario. Porque se prefiere una realidad, que es la creación de un cuerpo intermedio comunal, a la formalidad de una ley electoral. Y aquí no se ha dado ninguna razón para que alguien pueda sospechar que la voluntad electoral no va a estar debidamente representada en los comicios de Chiguayante o de Concepción.

Por este motivo, voto que sí.

El señor THAYER.- He escuchado al señor Presidente decir que para que esta norma vaya a Comisión Mixta debe ser aprobada por el Senado. Si ello es así, voto favorablemente.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, por las mismas razones, cambio mi abstención por un voto a favor, con el objeto de que la disposición sea perfeccionada en Comisión Mixta.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 2º (27 votos contra 3 y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Cantuarias, Díaz, Díez, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Hamilton, Hormazábal, Horvath, Huerta, Larraín, Larre, Lavandero, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Núñez, Páez, Ruiz-Esquide, Siebert, Sinclair, Thayer, Urenda, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Calderón, Feliú y Piñera.

Se abstuvieron de votar los señores Prat y Ríos.

El señor DÍEZ (Presidente).- Los demás artículos del proyecto son de quórum simple.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- De acuerdo con las modificaciones propuestas por la Comisión, el artículo 1º transitorio dispondría lo siguiente:

"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, entiéndese incluida en los coeficientes de distribución la comuna de Chiguayante, a contar del 1º de julio de 1996.

"Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la distribución del Fondo Común Municipal para todas las comunas del país se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

"a) La distribución del 90% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de dos años y medio a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

"b) La distribución del 10% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de seis meses a contar de dicha fecha, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1996."

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, estimo que esta norma es de la mayor trascendencia.

Resulta que mediante ella, con motivo de la creación de un municipio, se propone alterar un sistema que se aplica a todas las entidades edilicias del país y en virtud del cual se determinan los parámetros para la asignación de los recursos a todas las municipalidades pobres.

En efecto, dicho sistema, que es general y opera por tres años, se modifica en este caso a contar del 1º de julio de 1996, estando ya fijados los porcentajes para el trienio y vigentes los presupuestos municipales de cada año, que son aprobados por el concejo y deben estar debidamente financiados. A raíz de ello, se establece que la distribución del Fondo Común Municipal, en lugar de ser trienal --tal como lo disponen la ley N° 18.695, y

el decreto ley N° 3.063, con todos los cambios que ha experimentado--, será, por esta vez, por un período de dos años y medio.

En mi opinión, esto es algo que está mal. No es posible que se altere todo un sistema general, sobre la base de la creación de una nueva comuna.

Además, deseo llamar la atención del Senado en cuanto a que hay dos proyectos en tabla: uno, el que crea la comuna de Hualpencillo, y otro, el que crea la comuna de Chiguayante. Ambas iniciativas, luego de una indicación del Ejecutivo, facultan para cambiar la distribución trienal de recursos a los municipios. O sea, se modifica dos veces.

Debemos recordar lo que señalan las normas al respecto. La Ley de Rentas Municipales, en su artículo 38, establece los parámetros que se considerarán para la distribución del Fondo, dividiéndolo, por una parte, en 90 por ciento que se entregará con relación a coeficientes determinados sobre la base de factores fijados cada tres años --en este caso, por una modificación de excepción, será por dos años y medio--, y, por otra, en 10 por ciento que se repartirá anualmente, también de acuerdo con un coeficiente que se determinará en la forma que establezca el reglamento.

Sin embargo, resulta que el reglamento vigente, aprobado por el decreto ley N° 1.824, de 1995, publicado en el "Diario Oficial" el 29 de noviembre de 1995, dispone, en su artículo 6°, inciso cuarto: "Sin perjuicio de la vigencia por el trienio respectivo del decreto supremo correspondiente, en los casos de creaciones, supresiones, fusiones o divisiones de comunas o de alteración de sus territorios, los coeficientes de participación que resulten afectados por los aumentos o disminuciones de población o de territorios en una o más comunas determinadas, deberán modificarse por decreto supremo, el que regirá a contar del 1° de enero del año inmediatamente siguiente y tendrá efecto por el resto del período trienal que esté vigente."

En verdad, resulta imposible comprender la dictación de una norma de la naturaleza de la que nos ocupa, de carácter excepcional, que modifica el sistema trienal, en circunstancias de que hay una normativa permanente en un reglamento que establece el procedimiento por seguir en los casos de creación de nuevos municipios.

Considero que el precepto en debate no debe ser aprobado por el Honorable Senado, por las razones que he señalado.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Arturo Frei.

El señor FREI (don Arturo).- Señor Presidente, he dicho hasta la saciedad en mis intervenciones anteriores que el Gobierno está tratando de adecuar la legislación para que puedan realizarse elecciones en la comuna de Chiguayante. Y la indicación persigue ese objetivo: que cuenten con los recursos para ello.

La distribución del 90 por ciento del Fondo Común Municipal se efectúa cada tres años y la del 10 por ciento, cada año. La norma en debate dispone que, por una vez, el 90 por ciento se distribuirá por un período de dos años y medio y el 10 por ciento, por seis meses, a fin de hacer posible el financiamiento de la comuna de Chiguayante.

Lo anterior es consecuencia lógica de la creación de dicha comuna, porque -- repito-- no podemos generar una nueva comuna sin permitir que la gente elija a sus autoridades, el alcalde y los concejales. De lo contrario, la dejaríamos entregada a la comuna madre, en este caso, Concepción, la que no tendrá interés alguno en ella durante cuatro años, pues sabrá de antemano que al cabo de ese período pasará a constituir un municipio independiente.

Ésa es la razón por la cual se estableció la norma en cuestión, que es absolutamente congruente con las otras indicaciones del Ejecutivo. En ambas comunas, tanto en la de Chiguayante como en la de Hualpencillo, efectivamente estamos haciendo una excepción, la cual es lógica, porque la gente quiere elegir a sus autoridades. Si se crea una nueva comuna; si hay una agrupación que cuenta con identidad propia, viabilidad económica y participación ciudadana, se logra acercar la autoridad a la gente. Eso es lo que estamos haciendo.

Y es por ello que se ha formulado la referida indicación. Esto no significa que se esté modificando el Fondo Común Municipal. Además, es posible llevar a cabo lo propuesto por cuanto a las municipalidades se les informa con anterioridad la cantidad que recibirán por el 90 por ciento o el 10 por ciento de dicho Fondo. Y en este caso la cifra que obtendrán, aun con el ingreso de Chiguayante, o la hipotética incorporación de Hualpencillo, aumentará, porque el Parlamento aprobó mayores recursos para los municipios. Es decir, en ningún caso restaremos fondos a algunos o se les entregarán menos de los que tienen proyectados para el año.

Ésa es la razón, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación el artículo 1º transitorio.

--(Durante la votación).

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, quiero agregar dos cosas más, aparte de las que ya señalé.

En primer lugar, al consultar al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior acerca de si esta modificación del Fondo Común Municipal importaría una disminución o merma para el aporte que debe hacerse a los municipios, manifestó que ello que no se produciría, porque, en realidad, los ingresos iban a ser muy superiores a los proyectados.

En verdad, esto no constituye una razón seria para modificar un ejercicio presupuestario en la mitad del mismo, esto es, en julio del año en curso.

Por otra parte, esos mayores ingresos también deberían ser considerados por los municipios, los cuales tendrán derecho a percibir una cantidad superior por concepto de reparto del Fondo Común Municipal.

Además, el país no está libre de que le sobrevenga una desgracia, un terremoto, o alguna circunstancia de tal naturaleza, en cuyo caso lo que está previsto puede no ingresar real y verdaderamente. En tal virtud, los ingresos --como sucede con todos ellos-- son posibles, probables, pero no son ciertos. Por lo tanto, nadie puede asegurar con certeza que éstos se van a producir. Y, en esa perspectiva, me parece que tal argumentación no es seria ni es posible de plantear, toda vez que se trata de ingresos futuros.

En segundo término, todo este sistema genera una inestabilidad presupuestaria muy inconveniente cuando atañe a entidades que están obligadas a efectuar gastos absolutamente indispensables para la población, entre los que se cuentan los de salud y de educación.

Por todas las consideraciones expuestas, voto en contra.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en mi opinión, la Senadora señora Feliú tiene toda la razón en su planteamiento. Efectivamente, el reglamento que determina los mecanismos mediante los cuales se asignan los recursos del Fondo Común Municipal establece que cuando éstos no ingresan en determinado período, ello debe hacerse a partir del 1 de enero del año siguiente. Eso figura en el Reglamento; y los hechos son absolutamente ciertos.

Por eso, respecto del artículo transitorio, el Gobierno envió una indicación, para establecer una excepción. Hay que entenderlo así, porque, de lo contrario, estaríamos imponiendo un procedimiento ajeno al criterio, a la filosofía del Fondo Común Municipal y a los mecanismos a través de los cuales se asignan los recursos. Reitero que se trata de una excepción.

Si no lo asumimos así, vamos a generar una situación bastante más complicada todavía, pues estaríamos creando una comuna con el predicamento de que en ella pueden designarse a los candidatos; nombrar alcaldes y concejales, pero sin la posibilidad de asumir el único recurso económico serio y seguro de un municipio, cual es el Fondo Común Municipal. Ello justifica la excepción.

Sin embargo, según toda la información que hemos recibido, las restantes 336 comunas del país no van a ser afectadas con la creación de la nueva, porque hay suficientes recursos para financiarla sin que ello signifique merma para las demás.

Por tratarse de una excepción necesaria, voto favorablemente.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, hay una disposición que admite mucho debate; pero el hecho de que se haya aprobado la idea de crear la comuna, sin duda obliga a la entrega de recursos suficientes, independientemente de que haya o no haya concejales. Porque, si se crea y no

cuenta con los recursos --sería el "peor de los mundos", como dijo un estimado colega--, podría producir un daño muy grande.

Por tal motivo, votaré a favor de éste y de todos los artículos transitorios.

El señor THAYER.- Señor Presidente, en esta norma, ocurre algo similar a lo visto a propósito del artículo 2°.

Si no entiendo mal --pregunto--, ¿tiene que ser aprobado para que vaya a Comisión Mixta?

El señor DÍEZ (Presidente).- Siempre que sea rechazado por la Cámara de Diputados. Pero, si allí fuera aprobado, no.

El señor THAYER.- Señor Presidente, sobre esa base votaré afirmativamente; sin embargo, en todo caso, quiero hacer constar mi pensamiento. En la Comisión Mixta, debería encontrarse la solución, para que los concejales de la nueva comuna se puedan elegir en algún momento, ya que no podemos sentar el precedente de que la creación de una comuna altere un proceso electoral en marcha. Tiene que fijarse una norma general conforme a la cual la creación de nuevas comunas sea un acto autónomo, sin que haya interferencias en los procesos electorales.

Por consiguiente, con ese propósito y con la esperanza de que el problema se corrija en la Comisión Mixta, voto favorablemente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Presidente, la aprobación de otros artículos del proyecto nos coloca en la perspectiva de aceptar en forma imprescindible esta disposición transitoria. Porque resultaría impensable la creación de una comuna --teniendo en cuenta que el artículo 2° permanente permite realizar la elección municipal y la instalación de la Municipalidad a fines de este año-- sin que se le entregaren recursos del Fondo Común Municipal.

Además, cuando nos pronunciemos sobre la disposición transitoria siguiente, demostraré que tiene algunas particularidades; pero reitero que el artículo 1° transitorio debe ser aprobado.

Voto que sí.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, tengo una duda respecto a la segunda parte del artículo, que dice:

"a) La distribución del 90 % del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1° de julio de 1996."

Como lo anterior se aplicará a todas las comunas del país, ¿por qué en la iniciativa se habla solamente de Chiguayante?

Voto que no.

--Se aprueba el artículo 1º transitorio (19 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 3 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Cantuarias, Díaz, Díez, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Huerta, Larraín, Larre, Martín, Núñez, Ríos, Ruiz-Esquide, Siebert, Thayer, Urenda y Zaldívar (don Adolfo).

Votaron por la negativa la señora Feliú y el señor Mc-Intyre.

Se abstuvieron de votar los señores Horvath, Piñera y Prat.

--Queda despachado el proyecto en este trámite.

)-----)

El señor PRAT.- Señor Presidente, solicito autorización para que las Comisiones de Economía y de Obras Públicas, unidas, sesionen paralelamente con la Sala, para tratar un proyecto relativo a obras sanitarias.

--Se accede.

)-----)

El señor DÍEZ (Presidente).- Propongo a la Sala que, en vez del proyecto sobre creación de la Comuna de Hualpencillo, tratemos el signado con el número 3 de la tabla, relativo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

El señor FREI (don Arturo).- Señor Presidente, daría mi anuencia siempre y cuando la iniciativa que crea la Comuna de Hualpencillo sea colocada en el primer lugar de la tabla de la próxima sesión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala así lo estima, dicha iniciativa podría ser tratada a continuación del proyecto de acuerdo que por resolución de los Comités corresponde discutir en el primer lugar de la tabla de la próxima sesión.

Acordado.

**CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN,
ALMACENAMIENTO Y EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS, Y SOBRE SU
DESTRUCCIÓN**

El señor DÍEZ (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y sus Anexos, suscrita en París en 1993, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 36a., en 5 de marzo de 1996.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores....., sesión 61a., en 15 de mayo de 1996.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El proyecto se inició en mensaje, y conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento, la Comisión propone discutir la iniciativa en general y particular a la vez. El tratado consta de un preámbulo, 24 artículos y tres anexos.

Asimismo, en el informe se deja la siguiente constancia: "Cabe destacar que vuestra Comisión acordó no reseñar el contenido de los Artículos I y II, transcribiéndolos literalmente en este informe, por estimar que su contenido es de tal naturaleza que resumirlos podría atentar contra su acertada inteligencia."

En general, el objetivo del proyecto de acuerdo es, primero, fortalecer la paz mundial mediante la proscripción de las armas químicas de destrucción masiva y detener la carrera armamentista sobre la base de un desarme general y completo de dichas armas; y, segundo, promover el libre comercio de sustancias químicas, así como la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, con miras a acrecentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados Partes.

Finalmente, después de un largo debate, la Comisión propone, por la unanimidad de sus miembros, aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

El señor MC-INTYRE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, el tratado es bastante extenso, pues consta de más de 170 páginas. Pero para nosotros, como país que nunca ha tenido armas químicas y que ha declarado que no las desea ni las va a tener, es bastante sencillo.

El convenio fue suscrito en París el 14 de enero de 1993, y en la práctica reafirma los objetivos y principios del Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 --es bien antiguo-- y de la Convención sobre la Prohibición

del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción --más reciente--, suscrita en 1972.

En esencia, cada Estado se compromete a no emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas, ni a transferirlas directa o indirectamente, ni tampoco a emplearlas.

Debe designarse una autoridad nacional como centro nacional o de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y con los demás Estados Partes. En Chile será un departamento de la Dirección de Movilización del Ministerio de Defensa, el organismo encargado del control de los productos químicos --no de las armas químicas-- existentes en el país y que no están prohibidos por la convención, y que sirvan a fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos, etcétera.

Señor Presidente, en mi opinión, no vale la pena entregar mayores antecedentes, pues se trata de un convenio respecto del cual nuestra nación está totalmente de acuerdo.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general y particular el proyecto de acuerdo.

Acordado.

El señor DÍEZ (Presidente).- Como no hay quórum que nos permita seguir con el despacho de los proyectos que restan, propongo a Sus Señorías levantar la sesión.

La señora FREI.- Señor Presidente, ¿por qué no tratamos el proyecto signado con el número 4 de la tabla, que es bastante simple?

El señor DÍEZ (Presidente).- En este momento hay número suficiente de Senadores presentes en la Sala como para discutir la materia a que se refiere la señora Senadora.

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y EDUCATIVA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y DE TURQUÍA

El señor DÍEZ (Presidente).- Proyecto de acuerdo, iniciado en mensaje, que aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Educativa", suscrito con la República de Turquía, en Santiago, en 1995, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En primer trámite, sesión 59^a, en 10 de mayo de 1995.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 36ª, en 13 de septiembre de 1995.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento, la Comisión en su informe propone que el asunto se discuta en la Sala en general y particular a la vez.

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un preámbulo y de trece artículos.

Por último, la Comisión propone, por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Urenda (Presidente, Alessandri, Bitar, Mc-Entyre y Páez, propone aprobar el proyecto de acuerdo, que dice: "Artículo Único.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Educativa", suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Turquía, en Santiago, el 7 de abril de 1995."

El señor DÍEZ (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, el que nos ocupa es un acuerdo semejante a otros que hemos suscrito con países amigos. En esta oportunidad, se trata de la República de Turquía, nación de creciente importancia, que cuenta con más de 60 millones de habitantes.

Creemos que todo lo que contribuya a una cooperación cultural, científica y educativa merece el apoyo de la comunidad, del Gobierno y del Parlamento.

El presente convenio es de suyo sencillo --sigue el mismo padrón de otras oportunidades--, y fundamentalmente se refiere a la colaboración entre instituciones culturales, académicas, de investigación y deportivas; al intercambio de profesores, expertos, técnicos, investigadores y estudiantes; al otorgamiento de becas en los campos de aplicación del presente acuerdo; al intercambio de libros; a la cooperación de instituciones competentes en las áreas de radio, y a la cooperación entre instituciones profesionales de prensa. Sin perjuicio de las modalidades descritas, señala que las Partes podrán convenir, además, una cooperación más estrecha en los campos de la cultura, la educación, la literatura y la ciencia.

Señor Presidente, si bien pudiera considerarse que se trata de aspectos puramente teóricos, creemos que, por la importancia de Turquía en el mundo --dada su posición crucial-- y por las buenas relaciones que siempre ha mantenido Chile con ese país, parece conveniente aprobar el convenio, como ya lo hizo la Comisión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general y particular el proyecto de acuerdo.

Acordado.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, ¿podríamos tratar el proyecto signado con el número 8 de la tabla?

El señor DÍEZ (Presidente).- No hay quórum para ello, señor Senador.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:18.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción